

40721
492

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**“EL BILLETE PREMIADO DE LA LOTERÍA NACIONAL
CON UN TÍTULO DE CRÉDITO**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
XELHUANTZI MARTÍNEZ / EMMA AMALIA**

**ASESOR:
LIC. ENRIQUE M. CABRERA CORTES**

MEXICO 2003

L



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS:

al Lic. Enrique M. Cabrera
Cortes, y al Lic. Gustavo Jiménez Galván, por
el apoyo que me han dado, así como a mis
Padres y a todas aquellas personas que me han
regalado una verdadera muestra de cariño.

2

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**EL BILLETE PREMIADO DE LA LOTERIA NACIONAL,
COMO UN TITULO DE CREDITO.**

Indice.

Prólogo..... I

Introducción..... II

**Capítulo I.- Definición, Origen y Características del
Derecho Mercantil.**

1.1.- Concepto de Derecho Mercantil...	1
1.2.- Breves Antecedentes del Derecho Mercantil.....	2
1.3.- Sus Características.....	9
1.4.- Sus Fuentes de Creación.....	11
1.5.- Clasificación del Derecho Mercantil.....	17
1.6.- Su Ubicación en el Derecho.....	20

Capítulo II.- Los Títulos de Crédito:

2.1.- Concepto de Título de Crédito...	22
2.1.1.- Doctrinal.....	23
2.1.2.- Legal.....	24
2.2.- Características de los Títulos de Crédito.....	25
2.3.- Clasificación de los Títulos de Crédito.....	31
2.4.- Su importancia dentro de los Actos De Comercio.....	38

3

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo III.- La Naturaleza Jurídica del Billeto de la Lotería Nacional, como Título de Crédito:

3.1.- Concepto de Billeto de Lotería Nacional.....	44
3.2.- Breves Antecedentes de la Lotería Nacional.....	44
3.3.- Fines de la Lotería Nacional.....	57
3.4.- Funcionamiento y su Sistema de Juegos de la Lotería Nacional.....	60
3.5.- Su Normatividad Vigente: La Ley Orgánica de la Lotería Nacional para La Asistencia Pública.....	67
3.5.1.- Análisis de la Ley.....	69
3.6.- Características del Billeto de la Lotería Nacional y la Necesidad de Considerarlo como un Título De Crédito.....	72
3.7.- Propuestas Legales.....	82
 Conclusiones.....	 84
 Bibliografía.....	 87

4

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROLOGO:

El presente estudio reviste gran importancia para mí, ya que es uno de mis objetivos fijados como estudiante, así, la propuesta que se presenta en este trabajo, surge a través de la lectura a las leyes de la materia a tratar, permitiéndome cuestionar el por qué las leyes nos limitan en ocasiones y después nos damos cuenta que nuestro entorno social-económico genera actos o hechos jurídicos que lo son y no se les considera como tal.

Lo he titulado *El Billeto Premiado de la Lotería Nacional, como un Título de Crédito.*

La metodología a utilizar será el histórico, comparativo, inductivo-deductivo y la técnica de investigación será la documental.

Específicamente en el Primer Capítulo de este estudio se ha destinado a definir, a conocer el origen y características del Derecho Mercantil, tratando siempre de compaginar las ideas doctrinarias con los preceptos legales, ya que el origen y desarrollo de esta materia se ha proyectado en cada acto y hecho jurídico que pasa en la sociedad.

En el Segundo Capítulo, se expondrá sobre los Títulos de Crédito, señalando así los elementos o características esenciales que le son atribuidos a los documentos y pasen hacer Títulos de Crédito.

S

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Considero que el tema de la investigación a tratar es importante y para lo cual es necesario conocer cómo surge la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, ya que este organismo, tiene fines preponderantemente Sociales, pues los recursos que obtiene mediante los sorteos, se utilizan para tratar de solventar de algún modo las necesidades de las personas más necesitadas de nuestro País.

Así la propuesta que se presenta en este trabajo, es la de equiparar al Billeto Premiado de la Lotería en un Título de Crédito, ya que cumple a mi parecer con las características para serlo.

INTRODUCCION:

La propuesta que se presenta en este trabajo, es la de equiparar al billete premiado de la Lotería Nacional en un Título de Crédito.

Por lo cual en el presente trabajo de tesis, en su primer Capítulo se expondrán diversas aportaciones doctrinales sobre la materia, que tratan de señalarnos la esencia del Derecho Mercantil para tener así un concepto de este y aunque es difícil tener un sólo concepto; la mayoría de los estudiosos del Derecho coinciden con algunos elementos, pero en nuestra legislación y específicamente en el Código de Comercio determina la Materia Mercantil en base al acto de comercio, señalando cuáles son actos de comercio aunque no los define, es así que en este Capítulo se pretende exponer los antecedentes del Derecho Mercantil, así como sus características.

Debemos recordar que en un principio la repetición de determinados actos o hechos se vuelven costumbre y que esta a su vez después de cierto tiempo se constituye en leyes escritas, por que es necesario regular esta actividad que se genera en una sociedad.

El Derecho Mercantil toma principios esenciales del Derecho Civil, constituyéndose así un Derecho especial que regule esta materia.

Específicamente en el Segundo Capítulo se hablará de los documentos que reúnen ciertas características o elementos que le permiten dejar de ser simples documentos para ser Títulos de Crédito, pero dicha denominación no se da a la ligera, sino se encuentra reforzada por la doctrina y por la ley, pues en el presente estudio se trata de compaginar ambas, dándose el origen en cada acto y hecho jurídico que se realiza en

nuestra sociedad, que permite que se desarrolle el Derecho Mercantil.

Se exponen conceptos legales y doctrinales de lo que es un Título de Crédito, así como las clasificaciones a las cuales se hacen más referencia en la Doctrina.

En el Tercer Capítulo se tratará de involucrarse en los antecedentes de la Lotería Nacional, así como de conocer la Ley Orgánica de la institución, ya que esto nos permitirá tener una mejor comprensión del funcionamiento y cuales son los fines que persigue.

La propuesta realizada en este trabajo se manifiesta en este Tercer Capítulo; es la de equiparar el Billeto premiado de la Lotería en un Título de Crédito, ya que a mi consideración reúne las características para serlo y que no sólo se le tome como una simple contraseña; por lo que también se propone que se incluyan algunos elementos, a este documento para que se le otorgue el carácter de nominativo y a su vez pueda garantizar el cobro a la persona afortunada, que sea el verdadero dueño y legítimo poseedor de este Título.

En el presente estudio, la metodología utilizada es el histórico-comparativo, inductivo-deductivo y la técnica de investigación será la documental, esperando que el presente cumpla con el objeto por el cual se elaboró.

Considero que el tema de la investigación a tratar es importante ya que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es un organismo, que tiene fines preponderantemente sociales, pues los recursos que obtiene esta institución, son destinados a cubrir de algún modo, a través de

8

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

programas e instituciones sociales o públicas, las necesidades de las personas más necesitadas de nuestro País.

9

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

DEFINICION, ORIGEN Y CARACTERISTICAS DEL DERECHO MERCANTIL:

- 1.1.- Concepto de Derecho Mercantil.
- 1.2.- Breves Antecedentes del Derecho Mercantil.
- 1.3.- Sus Caracteristicas.
- 1.4.- Sus Fuentes de Creación.
- 1.5.- Clasificación del Derecho Mercantil.
- 1.6.- Su Ubicación en el Derecho.

1.1.-Concepto de Derecho Mercantil:

Existen muchas aportaciones doctrinales sobre la materia, que tratan de señalar nos la esencia del Derecho Mercantil; el fin de esta obra me imposibilita exponer todas estas ideas, es por ello que solo estudiaré algunas definiciones que se han hecho al respecto.

"Se llama Derecho Mercantil o Comercial, al conjunto de preceptos jurídicos especiales que regula las actividades de los comerciantes, los actos de comercio, y las relaciones de las personas que, no siendo comerciantes, realizan ocasionalmente actos de comercio".(1)

Las actividades netamente comerciales necesitan regularse jurídicamente de manera que les permitan desenvolverse con mayor facilidad y prontitud que los asuntos Civiles.

Cuando los intereses y las necesidades de los comerciantes en su actividad cotidiana adoptan formas más precisas o mejor dicho más especializadas, es así como se desprende del Derecho Civil, la rama del Derecho Mercantil o Comercial.

Otro autor, Mantilla Molina define al Derecho Mercantil como: "El sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación de mercantiles dada a ciertos actos, y la profesión de quienes dedican a celebrarlos".(2)

1.-Aragóns Cucala, Manuel y Ezequiel Tomás Biosca, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Segunda e d., Ed. Patria, México 1981, Pág.359.
2.-Mantilla Molina Roberto L., Derecho Mercantil, 29 e d., Ed. Porrúa, México 2001, Pág.23

Es difícil tener un sólo concepto de Derecho Mercantil y que todos los estudiosos del Derecho lo acepten, pero la mayoría de las definiciones coinciden, al señalarlos que son, un conjunto de normas jurídicas, así también nos hablan de los actos de comercio y de los sujetos de dicha actividad comercial.

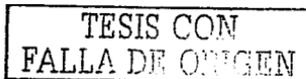
En México, la actividad mercantil va hacer regulada por preceptos legales, que están contenidas en varias leyes, pero la principal ley mercantil, es el Código de Comercio (C.c.) el cual determina legalmente cuáles son los actos de comercio aun que no los define.

Nuestro Código de Comercio determina la materia mercantil en base al acto de comercio, no en los sujetos que los realizan, pero nuestra ley contiene normas sobre personas que ejecutan alguna operación de comercio, aun que no sea comerciante, señalando que toda persona, que tiene capacidad legal para contratar y obligarse puede tomar la profesión del comercio, pudiendo ser está una persona física o moral, señalando además esta reglamentación las obligaciones que todos los comerciantes deben hacer (Art.16 C.c.).

1.2.-Breves Antecedentes del Derecho Mercantil:

"La aparición del Comercio no coincide, históricamente, con el surgimiento del Derecho Mercantil, ... Sin embargo en sistemas jurídicos muy antiguos, se encuentran ya preceptos que se refieren, directa y especialmente, al comercio, y que constituyen, por tanto, gérmenes remotos del Derecho Mercantil ".(3)

3.-Ibidem. Pág.3



En la antigüedad el hombre, en un principio sólo se apropió de lo que producía la naturaleza, por medio de la recolección, la caza y la pesca; después, el hombre se dedica fundamentalmente a la agricultura y a la ganadería; en esta época se trabajaba ya con los metales lo que le permitió facilitar el trabajo, es cuando el comercio empieza a crecer ya que en general lo producido se consumía fundamentalmente en la localidad.

El Derecho Romano.- Como se sabe, el Derecho Romano influyó en el Derecho Mexicano ya sea a través del Derecho Español o del Derecho Napoleónico los cuales contienen muchos preceptos legales del Derecho Romano.

"El romano desconfía del Derecho legislado y prefiere que las normas jurídicas nazcan espontáneamente como Derecho consuetudinario, o que surjan de las opiniones de prestigiados jurisconsultos y de medidas procesales tomadas por los magistrados más íntimamente vinculados a la administración de la justicia: el Pretor y el Edil. A este respecto, la actitud romana se halla más cercana de la anglosajona que de la nuestra."(4)

Es cierto que los romanos no hacen distinción entre el Derecho Civil y el Derecho Mercantil, pero gracias a su Derecho consuetudinario regulan esta actividad y por ejemplo se tiene la Ley Rhodia.

"La Lex Rhodia de Iactu. Según esta ley, la pérdida que sufrían los propietarios de mercancías, arrojadas de un barco para salvar éste, debía repartirse entre todos los interesados, en proporción a su interés."(5)

4.-Floris Margadant S. Guillermo, El Derecho Privado Romano, Decimoctava e d., Ed. Esfinge, México 1992, Pág.47.
5.-Ibidem. Pág.447

La lucha entre los plebeyos y patricios ocasiona que la sociedad romana se transforme poco a poco y que los comerciantes tengan un papel importante ya que no pertenecen a la nobleza pero debido a su actividad son económicamente poderosos y llegan hacer parte de una clase dominante.

Roma se caracterizó por ser un pueblo fuerte, buscando siempre extender su dominio y que su imperio fuera mayor, por medio de conquistas y guerras transformando así la estructura de este pueblo.

En la Edad Media.- El régimen esclavista de la antigüedad había decaído totalmente hacia fines del Imperio Romano, por ello tuvo que crearse una nueva organización estatal y es creado entonces el Feudalismo (S.IX y X).

En esta época el campesino-siervo no es propiedad del amo pero está obligado a rendir determinados servicios personales además de pagar tributos en especie o dinero y como, son tantas las obligaciones para el campesino, éste vivía prácticamente en la pobreza.

El Emperador y el Papa, son los principales personajes que ostentan el poder en este momento, y que viven en una constante lucha por este.

El Emperador es el que se encarga de repartir la tierra en feudos entre los nobles principalmente como lo eran: los reyes, duques y condes; estos nobles a su vez subdividen sus feudos entre estos señores de categoría inferior, formando así clases sociales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los feudos creados en este régimen se caracterizan por que todo lo que produce es de autoconsumo y existía un comercio muy reducido.

El impulso al comercio crea otra figura importante dentro del sistema feudal, que es el surgimiento de las ciudades, las cuales son fundadas en lugares estratégicos y poco a poco van adquiriendo determinados derechos, creando varias rutas comerciales; siendo Italia el gran centro mercantil del momento.

Las mercancías se distribuyen en Ferias, que se celebraban en determinados lugares en donde había una importante fiesta religiosa.

"Para conseguir que la feria fuese efectivamente un centro de contratación donde se evitase el engaño y se protegiese al comerciante extranjero, las ferias funcionaban bajo una severa disciplina jurisdiccional. Se unificaba en ellas el Derecho aplicable y el Tribunal que debía de aplicarlo". (6)

En las ciudades, todas las personas dedicadas a una profesión se agrupaban en gremios; a estos pertenecían los aprendices, oficiales y maestros; también existían las gildas de comerciantes que eran similares a los gremios ya que existían estatutos o reglamentos que se tenían que cumplir para ser parte de estas organizaciones, aunque siempre existió una lucha entre gremios y gildas siendo éstas predominantes.

6.-Garriguer Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, Novena e d., Tomo I, Ed., Porrúa, México 1998, Pág.55.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"El feudalismo, con su régimen basado exclusivamente sobre la propiedad territorial y con sus pequeñas y numerosas soberanías, recelosas u hostiles entre sí, fue un nuevo obstáculo para todo el linaje de progreso en el orden industrial y mercantil. Pero vino más tarde el colosal movimiento de las cruzadas".(7)

Es pues en los siglos XI a XIII, que tienen lugar las cruzadas su fin era tener el dominio del cristianismo sobre estas tierras, pero en realidad se trataba de crear los caminos para el comercio y gracias a este movimiento en Europa conocen la seda, el arroz, algodón, la pimienta etc.

"Surgió, pues, entonces por espontánea virtud, un nuevo derecho, constituido primero por la costumbre, cristalizando después en ciertas leyes escritas, que recibieron el nombre de estatutos y cuyo conjunto forma el llamado Derecho Estatuario".(8)

Este Derecho se consideró como el origen del Derecho Mercantil ya que gobernó esta actividad desde el siglo XII hasta el XIX, aunque este Derecho ya es por escrito sigue siendo consuetudinario; el Consulado del Mar, Roles de Olerón, Leyes de Wisby, el Guidon de la Mer son algunas de las recopilaciones que alcanzaron renombre ya que se conocieron en otras ciudades diferentes a las de su origen.

El surgimiento de la Edad Moderna.- "La creación de los grandes Estados Nacionales al comenzar la Edad Moderna va aparejada, como es obvio, a la decadencia de los gremios de mercaderes, que había llegado a asumir en toda su plenitud, facultades propias del poder público".(9)

7.-Tena Felipe, Derecho Mercantil Mexicano, 29 a e d., E d. Porrúa, México 2001, Pág.26.

8.-Idem.

9.-Mantilla Molina, Op. Cit., Pág.7.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Otro acontecimiento importante es el descubrimiento de América motivada por el cierre de las vías comerciales directas, se obliga a los pueblos europeos a buscar una nueva ruta y es entonces que surgen como principales potencias: España, Holanda, Francia e Inglaterra, que se van apoderando del continente americano.

Francia es un Estado que adquiere importancia por las ordenanzas de Colbert que tratan del comercio terrestre y marítimo, teniendo gran importancia porque se les señala como la primer codificación mercantil.

España llega a ser el Estado más poderoso del mundo en el siglo XVI.

"Tenemos como ejemplo de algunas recopilaciones de reglas y costumbres, las ordenanzas de los consulados de Sevilla en el año de 1539 y de Burgos en el año de 1533, y en el año de 1737, las ordenanzas de Bilbao, de frecuente aplicación hasta la expedición del actual Código de Comercio español de 1829". (10)

Existieron agrupaciones comerciales que se les denominó hermandades o universidades; dichas agrupaciones tenían sus ordenanzas que servían de protección y fomento a su actividad comercial, y como era obvio en la Nueva España se toma como ejemplo estas ordenanzas y se crea la primer Universidad autorizada por la Real Cédula.

Los Consulados (Son tribunales, integrados por su Prior y Cónsules) en la Nueva España tenían facultades legislativas, jurisdiccionales y administrativas; las Ordenanzas de Sevilla, de Burgos y Bilbao fueron los principales ordenamientos que se aplicaron porque se carecía de una legislación propia, y es por ello que se dio la autorización para crearse las ordenanzas correspondientes para la Nueva España.

Se crearon Consulados en la ciudad de Veracruz y de Guadalajara por el Virrey, y el Conde de Revillagigedo al darse cuenta de la inoperancia de los Consulados, pide la supresión de éstos.

En México Don Miguel Hidalgo encabeza el movimiento de independencia y posteriormente es seguido por José María Morelos entre otros celebres personajes; tenían inquietud y buscaban por ello una transformación social y que tuvo un gran apoyo por los indios y mestizos y es en 1821 cuando por fin México alcanza su independencia política.

México, al momento de ser independiente, carece de legislaciones propias, es por ello que continúa rigiendo la legislación de España no sólo en materia Mercantil; y el primer código de comercio mexicano, fue el que realizó Teodosio Lares que tuvo una vigencia muy corta.

El Derecho Mercantil en su origen fue de carácter local ya que la constitución de 1857 concedía facultad a los Estados de legislar en materia de comercio, es por esto que algunos Estados aplicarán el Código Lares, con excepción de aquellos artículos que fueran contrarios a la constitución. Posteriormente, este carácter local pasa a ser federal pues la constitución de 1883 le da la facultad al Congreso Federal de legislar en materia Mercantil.

Para el año de 1887 se crea un nuevo Código de Comercio que entra en vigor en 1890, en este Código toma partes esenciales de la legislación Española (1885) e Italiana (1882); y la características de este código es clara al señalar que el Derecho Mercantil se basa en el acto de comercio y enumera cuales son los actos de comercio.

Han pasado 112 años de que entró en vigor esta ley, la cual sigue rigiendo nuestra sociedad en materia mercantil y ha tenido muchas derogaciones a los preceptos originales, que han sido necesarios, porque México es una sociedad que va evolucionando no al mismo ritmo que otros países, pero el cambio o cambios fundamentales que ha sufrido, en su política, economía, sociedad etc., exigen cambios en su legislación.

1.3.-Sus Características :

Estas son las principales características del Derecho Mercantil :

- La Universalidad o Internacionalidad,
- Carencia de la Forma,
- Sistematizarse (Tráfico Mercantil),
- Seguridad y Firmeza (Precisión en los Negocios),
- Rapidez y Eficacia,
- Su Permanencia o Duración.

Es cierto que el Derecho Mercantil, toma sus principios esenciales del Derecho Civil y constituye sin embargo, un Derecho Especial con normas especiales.

Algunas características fundamentales, pueden darnos idea de las diferencias que separan los negocios mercantiles de los civiles.

La legislación francesa, española y las legislaciones latinoamericanas que de ellas derivan, fundan el Derecho Mercantil en los actos de comercio, existiendo así obras tradicionales de la materia y ordenamientos internacionales en dicha disciplina, creando así la Universalidad del Derecho Mercantil.

El tráfico Mercantil se da por la buena fe de los sujetos para realizar determinados actos mercantiles, esto es, la representación constante y en gran número de determinados actos con ciertas características tiende a sistematizarse.

"Es un contrasentido histórico que el Derecho Mercantil, nacido para satisfacer las exigencias del tráfico en masa, sea hoy un Derecho regulador de actos aislados. El acto aislado es decir, desconectado de la serie profesional a que pertenece es imposible diferenciarlo de los actos regidos por el Derecho Civil ".(11)

Otra característica fundamental es la Carencia de Forma legal, ya que los negocios o actos civiles le dan gran importancia a la forma escrita, por ejemplo la escritura pública, en un contrato de compra-venta, de un bien inmueble.

El comerciante contrata sin casi sujetarse a fórmulas, con lo que se facilita la rapidez en los negocios, que es algo esencial en materia Mercantil, pero debe aplicarse con mayor rigor, en la forma de redactar y circular los documentos, especialmente los de crédito, que en materia de comercio se utilizan, pues el documento en que se basa el acreedor en establecer al deudor una obligación y este rigor consiste precisamente en la posibilidad de hacer efectivo rápidamente los derechos consignados en el documento, creando así seguridad y firmeza en esta disciplina.

Hablar de la permanencia o duración "... que muchas veces se extiende más allá de la vida de las personas, como sucede en las empresas, de ese modo adquiere este último atributo la disciplina jurídica que rige las relaciones comerciales ".(12)

11.-Garrigues. Op.Cit., Pág.20

12.-Puente y Flores, Op.Cit., Pág.7

1.4.- **Sus Fuentes de Creación :**

"Noción de Fuente de Derecho.- En la terminología jurídica tiene la palabra fuente tres acepciones que es necesario distinguir con cuidado. Se habla en efecto, de Fuentes Formales, Reales e Históricas". (13)

La mayoría de la doctrina, concuerda en que éstas son las principales Fuentes del Derecho :

1.- **Las Fuentes Históricas.-** Consisten en todos los elementos o medios materiales que nos sirven ahora para conocer el Derecho vigente que ha registrado en épocas anteriores, por ejemplo, pueden ser los libros, papiros, códices etc.

2.- **Fuentes Reales.-** También llamadas racionales, denominadas así porque tienden a la razón que da origen a la norma jurídica, ya que debe tenerse en cuenta los diversos aspectos que se consideran para determinar el contenido de una norma, ya que el Derecho debe estar de acuerdo con la realidad social, por lo tanto, al crearse debe tenerse en cuenta todos los factores útiles para que su aplicación sea adecuada para aquellos a quienes va a regular.

3.- **Fuentes Formales.-** Este tipo de fuente es considerada la más importante, tanto en la Doctrina, como en la materia legal; pues bien, por fuentes formales se entiende que son los procesos, los medios o formas utilizados para la creación de las normas jurídicas.

Las Fuentes Formales son limitadas ya que deben cumplir con determinados requisitos para que éstas adquieran obligatoriedad y generalmente son consideradas como Fuentes Formales :

13.-García Máynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Cuadragésimo primera e d., Ed. Porrúa, México, 1990, Pág.51.

- *La Legislación o la Ley,
- *La Costumbre,
- *La Jurisprudencia.

Aun que para otros estudiosos del Derecho, consideran que existen otras como los Principios Generales del Derecho, los Acuerdos Internacionales, las Declaraciones Unilaterales y Bilaterales de Voluntad y algunos más señalan a la Doctrina.

"La Legislación. En los países de Derecho escrito, la Legislación es la más rica e importante de la Fuentes Formales. Podríamos definirla como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes. Al referirse al problema que analizamos, los autores mencionan, en primer término, la Ley; pero al hacerlo olvidan que no es fuente del Derecho, sino producto de la Legislación. Valiéndonos de la metáfora a la que alude Du Pasquier, diremos que así como la fuente de un río no es el agua que brota del manantial, sino el manantial mismo, la Ley no representa el origen, sino el resultado de la actividad legislativa". (14)

El profesor García Máynez señala que es una forma errónea de determinar a la Ley como fuente, ya que ésta es un producto de la Legislación y en tal caso la Legislación sería una Fuente Formal.

La opinión del profesor Raúl Ortiz al respecto, señala que está de acuerdo con García Máynez al afirmar que la Ley no es la Fuente, sino el producto de una fuente: La Legislación, pero que este término es erróneo, porque, hablar de legislación en amplio sentido, hablaríamos de un conjunto de leyes, por ejemplo de la Legislación Civil, Legislación Laboral etc. Y entonces sería más apropiado utilizar el término de Proceso Legislativo y no de legislación.

14.- Ibidem. Pág.52

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Costumbre: es la repetición social constante de un hecho, con la convicción de que es obligatorio.

"La Costumbre desempeña en nuestro Derecho un papel muy secundario. Sólo es jurídicamente obligatoria cuando la Ley le otorga tal carácter. No es por ende, fuente inmediata, sino mediata o supletoria del orden positivo.

"El artículo 10 del Código Civil del D.F., establece el principio general de que "contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario". Dicho de otro modo: la costumbre no puede derogar la Ley". (15)

En resumen, la repetición de un hecho por un conjunto de personas o por parte de esa colectividad, establecida en un lugar determinado, son los elementos que crean la costumbre, pero falta el principal elemento, que es la convicción de ser obligatorio y sólo cuando tal convicción existe, se puede decir que la costumbre es jurídica.

En el Derecho Mexicano se utiliza el término "Uso" como sinónimo de la palabra Costumbre, ya que en nuestros Códigos, el legislador utiliza ambos términos al referirse a la Costumbre en materia jurídica.

La Jurisprudencia.- La palabra jurisprudencia tiene dos acepciones: la primera se refiere a la ciencia del Derecho o Jurisprudencia Técnica, que tiene por objeto ordenar de manera sistemática los preceptos jurídicos que se encuentran en vigor en una época y lugar determinados, también se entiende por Jurisprudencia el conjunto de normas jurídicas de carácter obligatorio, determinadas por los tribunales que la ley establece.

15.- Ibidem. Pág.66.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La jurisprudencia se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la ley de amparo señala que las ejecutorias del pleno y de las salas de la Corte, así como las de los Tribunales Colegiados de Circuito "constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario" y que hayan sido aprobadas por lo menos por catorce ministros si se trata del Pleno; por cuatro, también por lo menos, si fuera de las Salas y por tres magistrados del Tribunal Colegiado, si se trata de éstos.

Quando el juzgador aplica la Ley a un caso concreto, debe este ser lo más preciso al interpretar y determinar el sentido de la Ley, pero cuando es oscura, y no existe una norma que regule ese acto o hecho, es la Jurisprudencia el único medio para llenar las lagunas del Derecho Positivo.

Para conocer las fuentes de creación del Derecho Mercantil, fue necesario conocer en forma general, cuales son las fuentes del Derecho, es por ello que se trato de ser lo más breve, al respecto para conocer así las fuentes del Derecho Mercantil.

La teoría general del Derecho nos dice que existen tres clases de fuentes: las Formales, Reales e Históricas y las cuales son productoras del Derecho Mercantil.

Por lo regular, la mayoría de los autores señalan que las fuentes formales del Derecho (La Legislación, la costumbre y la jurisprudencia), son más importantes a las fuentes reales e históricas, pero no debemos olvidar que las fuentes reales y formales son complementarias, para que éstas subsistan y sean parte del Derecho positivo y vigente de un País.

"La Legislación Mercantil.- La fuente por excelencia del Derecho comercial es la legislación mercantil. Una ley tiene carácter mercantil no sólo cuando el legislador se lo ha dado explícitamente, sino también cuando recae sobre materia que por la propia ley, o por otra diversa, ha sido declarada comercial". (16)

El Derecho Mercantil, nace por el uso o la costumbre, ya que la vida del comercio exigía, un Derecho práctico que se adaptara a las necesidades de los comerciantes y como toda legislación también, la legislación mercantil presenta lagunas, pues existen casos no previstos por el legislador, y por lo cual no pueden ser resueltos por la ley.

Es lógico que a un caso concreto, se aplicará la ley respectiva, pero cuando la ley no reglamenta, surge un conflicto en esta materia, porque puede haber error en aplicar un Derecho supletorio a un determinado caso, pero debe tenerse presente, que se tiene un sólo código de comercio y diversas "leyes mercantiles especiales".

"En general podemos decir que la Ley Mercantil Mexicana (el Código de comercio y las leyes complementarias o reformativas de él), no establece un sistema homogéneo y perfectamente definido para jerarquización de sus fuentes". (17)

Jerarquización de las Fuentes del "Derecho Mercantil General" por Arturo Puente y Octavio Calvo :

- * Ley Mercantil (Código de Comercio)
- Ley Civil
- * Jurisprudencia Mercantil
- * Costumbre Mercantil
- * Doctrina Mercantil.

Jerarquización de las Fuentes del "Derecho Mercantil Especial" (Conforme a las leyes de Títulos y Operaciones de Crédito, de Instituciones de Crédito y de Sociedades Mercantiles)

- * Ley Mercantil Especial
- * Ley Mercantil General
- * Usos Bancarios y Mercantiles
- * Ley Civil
- * Jurisprudencia Mercantil
- * Doctrina Mercantil.

Estos profesores establecen de una manera sencilla el orden en que deben aplicarse una fuente, respecto de otra y dicha escala de preferencia no es realizada según su agrado sino basados en la ley, porque cuando faltase una disposición legal mercantil, se aplicará la ley común (Código Civil), y a falta de la Ley Mercantil y Civil se aplicará la jurisprudencia y cuando faltase éstas se aplicarán los usos o costumbres mercantiles y a falta de todas las fuentes anteriores se aplicará la doctrina (artículos 10 y 19 del Cód. Civil del D.F.).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.5.-**Clasificación del Derecho Mercantil :**
Existen diversas clasificaciones de las normas jurídicas, pero parecen ser más completas las del profesor García Maynez contenida en su obra "Introducción al Estudio del Derecho " Pág. 95 y 96.

Clasificación de las normas Jurídicas :

- A) Desde el punto de vista del Sistema a que pertenecen. { 1.- nacionales.
2.- extranjeras
3.- de derecho uniforme.
- B) Desde el punto de vista De su fuente. { 1.- Legislativas.
2.- Consuetudinarias.
3.- Jurisprudenciales.
- C) Desde el punto de vista De su ámbito espacial De validez. { 1.- generales.
2.- locales: { + de los Estados.
+ los Municipios
- E) Desde el punto de vista De su ámbito temporal de Validez. { 1.- de vigencia indeterminada.
2.- de vigencia determinada.
- De derecho público: { 1.- Constitucionales.
2.- Administrativos.
3.- Penales.
4.- Procesales.
5.- Internacionales.
6.- Industriales.
7.- Agrarias.
- E) Desde el punto de vista de su Ambito material de Validez. { 1.-Civiles.
De derecho privado { 2.-Mercantiles

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

F) Desde el punto de vista de Su ámbito personal de validez { a) genéricas.
b) individualizadas.

G) Desde el punto de vista De su jerarquía. 1.- Constitucionales { A) Orgánicas.
2.- Ordinarias. B) Comportamiento
3.- Reglamentarias. C) Mixtas.
4.- Individualizadas. { A) Privadas.
B) Públicas.

H) Desde el punto de Vista de sus sanciones { A) Leges perfectae.
B) Leges plus quam perfectae.
C) Leges minus quam perfectae.
D) Leges imperfectae.

I) Desde el punto de vista De su cualidad. { A) Positivas o permisivas.
B) Prohibitivas o negativas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.- Primarias

- A) De iniciación de la vigencia.
- B) De duración de la vigencia.
- C) De extinción de la vigencia.
- D) Declarativas o explicativas.
- E) Permisivas.
- F) Interpretativas.
- G) Sancionadoras.

J) Desde el punto
De vista de sus
Relaciones de
Complementación.

2.- Secundarias.

k) desde el punto de vista de sus relaciones
Con la voluntad de los particulares.

- A) taxativas.
- B) dispositivas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La clasificación de las normas jurídicas realizadas por el profesor García Máynez es uno de los estudios más completos y apreciados para los estudiantes del Derecho, debido a que de una forma clara podemos observar las normas jurídicas desde diversos puntos de vista o criterios y comprender que los hechos generados por la conducta humana, que presentan aspectos o cualidades múltiples, pueden caer en cualquiera de una de estas clasificaciones.

La clasificación que para mí es más utilizada o más importante es la de ámbito material de validez, porque esta clasificación está dirigida a la materia regulada por la norma jurídica, esto significa que hablar de la actividad mercantil es hablar de las normas que regulan los actos de comercio, a los sujetos (comerciantes), y la actividad que éstos desarrollan, y éstos son los aspectos predominantes del Derecho Mercantil que al realizarse en nuestra sociedad, tienen contacto con otras ramas del Derecho como lo sería el Derecho Laboral, fiscal etc.

Si tomamos como ejemplo a la empresa, podemos relacionar este concepto con el Derecho Mercantil, Derecho Laboral, Derecho Fiscal, etc., pues el Derecho Mercantil contiene un conjunto de normas que regula, la constitución, modificación, transformación, disolución etc., de una sociedad mercantil y también tendría una relación con el Derecho Fiscal, pues la mayoría de las actividades que realizan las sociedades están sometidas a tributación, así también puede tener relación con el Derecho Laboral pues éste tiene como fin regular las relaciones obrero-patronales.

1.6.- Su Ubicación en el Derecho :

Para saber la ubicación del Derecho Mercantil, es preciso saber que ésta es una rama del Derecho Privado, por las clasificaciones que se han realizado; ya que desde los juristas romanos realizaron una división en el Derecho, creando la doctrina clásica que habla de la existencia del Derecho Público y Derecho Privado.

Por Derecho Público debemos entender que "...es el que rige las relaciones de los Estados entre sí, así como las que en el orden interno se establecen entre los diversos órganos de un Estado, y las de éste frente a particulares, actuando el Estado, como soberano". (18)

"Derecho Privado es el que rige las relaciones de los particulares entre sí, y las de éstos con el Estado, actuando éste como particular". (19)

Esta distinción del Derecho, en Derecho Público y en Derecho Privado, recae en los sujetos de una relación jurídica ya sea pasivo o activo, ya que se crean relaciones de coordinación y subordinación.

Se habla de Derecho Privado cuando los sujetos de una relación se encuentran en un mismo plano de igualdad y ni el sujeto pasivo interviene como Estado (relación de coordinación) y conforme a esta doctrina o clasificación cae el Derecho Mercantil y el Derecho Civil en tanto que se habla de Derecho Público (relación de subordinación), cuando se establece una relación entre el Estado y un particular y a su vez el Derecho Público se subdivide en Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Internacional.

18.-Ortiz Urquidí Raúl, Derecho Civil, Tercera e d., Ed. Porrúa, México, 1986, Pág.117.
19.-Ibidem. Pág.118.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

LOS TITULOS DE CREDITO

2.1.- Concepto de Titulo de Crédito.

2.1.1.- Doctrinal.

2.1.2.- Legal.

2.2.- Características de los Titulos de Crédito.

2.3.- Clasificación de los Titulos de Crédito.

2.4.- Su Importancia dentro de los Actos de Comercio.

22

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1- Concepto de Título de Crédito:

"Título.- Causa jurídica de una obligación o Derecho // Documento en que consta una obligación o derecho. // Fundamento de un Derecho." (20)

"Crédito.- Derecho que tiene una persona (acreedora) de recibir de otra (deudora), la prestación a que está se encuentra obligada." (21).

Ambos conceptos nos dan los elementos, para obtener la noción, de qué es un Título de Crédito, ya que se crea una relación jurídica entre el acreedor y el deudor, pues toda persona que tenga capacidad legal de contratar, tendrá la misma capacidad para emitir Títulos de Crédito y poder recibir de otra (deudora) la prestación a la que se obligó al suscribir el Documento.

"Título de Crédito.- Documento que autoriza al portador legítimo para ejercitar contra el deudor y transferir el derecho literal y autónomo en el consignado." (22)

20.-Pina Vara Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho. Decimoséptima e d., Ed.Porrúa, México, 1995, Pág.480.

21.-Ibidem. Pág.202.

22.-Ibidem. Pág.480.

22-A

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.1.- **Doctrinal :**

El concepto de Título de Crédito, se ha considerado inexacto por algunos autores en la doctrina, pues ellos consideran que el concepto de Títulos-valores, es el más adecuado, pero en nuestra legislación mexicana, el concepto de Título de Crédito es el más aceptado, ya que existe una ley que los reglamenta (que es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y sólo la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos utiliza la denominación de Títulos -valor.

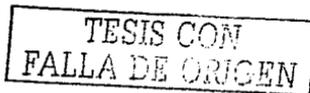
Los Licenciados Octavio Calvo y Arturo Puente definen a "Los Títulos de Crédito como los documentos necesarios para ejercitar el Derecho literal y autónomo que en ellos se consigna y que están destinados a circular."(23)

"Por su parte, Balandra (Curso de Derecho Mercantil), afirman que el Título de Crédito es el documento necesario para ejercitar (función de legitimación) y transferir (función de transmisión) el derecho en él mencionado, el cual, por efecto de la circulación y en tanto que éste tiene lugar por los medios propios de los Títulos de Crédito, se considera literal y autónomo frente a quienes lo adquieren de buena fe."(24)

Cita Cervantes Ahumada a Vivante definiendo, "El Título de Crédito es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo".

23.-Puente y Flores, Op. Cit. Pág.160.

24.-Pina Rafael, Op. Cit. Pág. 481.



En la doctrina puede existir un gran conflicto, en la forma en que se les debe de denominar a los Títulos de Crédito, por el contenido o naturaleza de dichos documentos, pero los conceptos expuestos de Títulos de Crédito, son un claro ejemplo de que la mayoría de los autores consideran los mismos elementos característicos de los Títulos de Crédito.

2.1.2.- Legal :

"En el ordenamiento positivo mexicano nos encontraremos con la ventaja de que, siguiendo las doctrinas más modernas sobre la materia, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de 1932, reduce a una categoría unitaria los Títulos de Crédito, establece normas generales para regular sus características fundamentales y normas especiales para la regulación de cada especie de Título. En estos aspectos, la ley mexicana es, técnicamente, una de las más adelantadas sobre la materia, ..." (25)

Nuestra legislación positiva y vigente define a los Títulos de Crédito en el artículo quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) que dice :

Artículo 5.-" Son Títulos de Crédito los documentos necesarios para ejercitar al derecho literal que en ellos se consigna."

Los profesores Octavio Calvo y Arturo Puente señalan que esta definición es incompleta ya que la misma ley admite, en diversos artículos, que existen otros elementos que integran el concepto de Título de Crédito (como es ser autónomo y que son destinados a circular).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.- Características de los Títulos de Crédito :

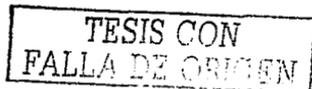
Después de haber estudiado el concepto de Título de Crédito; podemos observar que debe existir y cumplir con ciertas características los Títulos de Crédito, para que sean considerados como tal dentro de nuestras leyes y en la doctrina.

Las principales características de los Títulos de Crédito son :

- * La incorporación,
- * La legitimación,
- * La literalidad,
- * La autonomía.

1.- La incorporación:

"El Título de Crédito es un documento que lleva incorporado un derecho, en tal forma, que el derecho, va íntimamente unido al Título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento; sin exhibir el Título, no se puede ejercitar el derecho en él incorporado". (26)



La incorporación es una característica que debe existir necesariamente en determinados documentos para que puedan considerarse como un Título de Crédito; y al igual que la doctrina, la ley dice, que los Títulos son documentos necesarios para ejercitar el derecho que en ellos se consigna.

En los Títulos de Crédito la existencia de un documento que ampara y haga constar por escrito el derecho a una prestación, determinada claramente la relación jurídica entre el documento y el derecho, siendo el documento lo principal y el derecho lo accesorio, o sea, el derecho se condiciona al documento.

"El derecho documental, como llamaremos, a falta de calificativo más propio, el consignado en un Título de Crédito, es un derecho que no vive por sí sólo, porque desde el momento en que se opera su consagración en el Título irá prendido por donde quiera que éste vaya, nutriéndose con su misma vida, corriendo su misma suerte, expuesto a sus propias contingencias y vicisitudes. Si el Título se destruye o se pierde, a un mismo tiempo se pierde o se destruye el derecho que menciona." (27)

El artículo 17 de la LGTOC dice: " El tenedor de un Título tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna, cuando sea pagado, debe restituirlo. Si es pagado sólo parcialmente o en lo accesorio, debe hacer mención del pago en el Título. En los casos de robo, extravío, destrucción o deterioro grave, se estará a lo dispuesto por los artículos 42 al 68, 74 y 75."

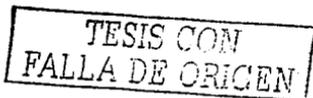
Y el artículo 18 dice "La transmisión del Título de Crédito implica el traspaso del derecho principal en él consignado y, a falta de estipulación en contrario, la transmisión del derecho a los intereses y dividendos caídos, así como de las garantías y demás derechos accesorios."

Los artículos transcritos expresan claramente la necesidad de exhibir el título, para poder ejercitar el derecho que menciona o contiene.

2.- Legitimación.-

"La Legitimación es una consecuencia de la incorporación. Para ejercitar el derecho es necesario "legitimarse" exhibiendo el Título de Crédito. La Legitimación tiene dos aspectos: activo y pasivo. La legitimación activa consiste en la propiedad o calidad que tiene el Título de Crédito de atribuir a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir del obligado en el Título el pago de la prestación que en él se consigne. Sólo el titular del documento puede "legitimarse" como titular del derecho incorporado y exigir el cumplimiento de la obligación relativa.

En su aspecto pasivo, la legitimación consiste en que el deudor obligado en el Título de Crédito cumple su obligación y por lo tanto se libera de ella, pagando a quien aparezca como titular del documento. El deudor no puede saber, si el Título anda circulando, quien sea su acreedor, hasta el momento en que éste se presente a cobrar, legitimándose activamente con la posesión del documento." (28)



En la legitimación, el tenedor de un Título de Crédito, para que pueda ejercitar el derecho consignado se requiere, además de la posesión del Título que lo detente y el deudor deberá pagar para liberarse de su obligación, pero si esto no fuera así, y existiera mala fe por parte del poseedor y el deudor del Título conoce ésta, puede negarse a cubrir la pretensión, siempre y cuando lo pueda probar en juicio, oponiendo la excepción personal que señala el artículo 8 fracc. XI que dice:

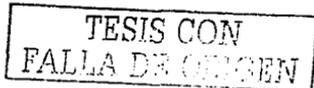
Artículo 8.-" Contra las acciones derivadas de un Título de Crédito sólo puede oponerse las siguientes excepciones y defensas :

XI.-Las personales que tenga el demandado contra el actor. Pero si el deudor del título, no señala que existe mala fe y se allana a cubrir; el Título de Crédito y no opone la excepción; estará este condenado a pagar de nuevo al verdadero acreedor, siempre y cuando éste demuestre en el juicio respectivo de que el deudor conoció la mala fe. Y para evitar estos problemas el acreedor del Título perdido o robado deberá promover la cancelación del Título, para suspender el pago, como lo señala la LGTOC."

3.- La Literalidad.-

"La definición legal dice que el derecho incorporado en el Título es "literal". Quiere esto decir que tal derecho se mediará en su extensión y demás circunstancias, por la letra del documento, por lo que literalmente se encuentre en el consignado."(29)

29.- Ibidem. Pág.11



La literalidad de los Títulos de Crédito, lo señala claramente el artículo 5 de la LGTOC, pues el derecho es tal y como aparece escrito en el Título, por ejemplo, el gravarlo, transmitirlo, darlo en garantía etc.; todas estas operaciones se necesita que sean expresados por escrito en el Título para que se cumpla y así se estaría fijando el contenido, el enlace y modalidades de la obligación.

4.- La Autonomía:

La LGTOC, como se ha mencionado señala lo que es un Título de Crédito y nos indica las principales características de los Títulos de Crédito como son la incorporación, la legitimación y literalidad, pero la autonomía es un elemento más que no se expresa en la definición legal que nos señala nuestra legislación, pero la ley de hecho lo presupone.

Un Título de Crédito será autónomo, cuando éste sea transmitido a un nuevo tenedor, éste lo recibirá de una forma independiente, con un derecho propio distinto al anterior acreedor o tenedor.

El profesor Cervantes Ahumada señala que la autonomía es una característica esencial de los Títulos de Crédito y expone de una forma sencilla en qué consiste la autonomía.

"...lo que debe decirse que es autónomo (desde el punto de vista activo) es el derecho de que cada titular sucesivo va adquiriendo sobre el Título y sobre los derechos en el incorporados, y la expresión autonomía indica que el derecho del titular es un derecho independiente, en el sentido de que cada persona que va adquiriendo el documento adquiere un derecho propio, distinto del derecho que tenía o podía tener quien le transmitió el Título.

Así entendemos la autonomía desde el punto de vista activo y desde el punto de vista pasivo, debe entenderse que es autónoma la obligación de cada uno de los signatarios de un Título de Crédito, porque dicha obligación es independiente y diversa de la que tenía o pudo tener al anterior suscriptor del documento.”(30)

La circulación es otra característica que en la doctrina no todos los estudiosos del derecho la consideran como tal, de los Títulos de Crédito, pero que la LGTOC si menciona en su artículo 6 que dice: “Las disposiciones de este capítulo no son aplicables a los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos que no estén destinados a circular y sirven exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ellos se consigna.”

Este artículo nos dice que los Títulos de Crédito están destinados a circular, a transmitirse de una persona a otra y excepcionalmente se podrá evitar su circulación (puede ser por disposición legal, o por voluntad del suscriptor del Título).

Debemos recordar que no basta poseer un Título de Crédito para poder ejercitar el Derecho que representa, pues quien exhibe un Título debe legitimarse, es decir, debe adquirir el Título de acuerdo a como lo determina la ley según se trate de Títulos Nominativos, a la Orden o al Portador, pues cada uno de estos Títulos van a circular cumpliendo con determinados requisitos y así su tenedor podrá poseerlo y legitimarse, para poder hacer efectivo el derecho a que es acreedor.

2.3.-Clasificación de los Títulos de Crédito:

Por lo regular siempre existen conflictos para poder unificar criterios entre los estudiosos del Derecho, pero la finalidad de todos ellos es facilitar el estudio y la comparación de los Títulos de Crédito.

Y por ello se expondrá en el presente estudio las clasificaciones más conocidas en la Doctrina.

1.- Atendiendo a la ley que los rige pueden ser:

*En Títulos nominados o típicos.- Son aquellos Títulos de Crédito que se encuentran reglamentados en forma expresa en la ley por ejemplo la letra de cambio, el pagaré, el cheque etc.

*En Títulos innominados.- Son aquellos Título de Crédito, que no se encuentran reglamentados en forma expresa por la ley, pero han sido consagrados por los usos mercantiles.

2.-Atendiendo a la forma de su emisión puede ser :

I.- Títulos que se emiten en forma singular o aislados:

Son Títulos con individualidad propia en cada documento, en lo que se refiere a su contenido, esto quiere decir que son creados uno sólo por cada acto de creación.

II.-Títulos que se emiten en serie o en masa :

Son Títulos que se crean en masa y cuyas características son genéricas por ejemplo las acciones y las obligaciones de las sociedades anónimas.

3.- Atendiendo a la sustantividad del documento :

a) Los Títulos pueden ser principales.-

Son aquellos que incorporen un derecho que vive por sí mismo por ejemplo la acción de la sociedad anónima.

b) Los Títulos pueden ser accesorios.-

Son aquellos Títulos que incorporan un derecho pero éste depende de otro; por ejemplo, tenemos la acción de una sociedad anónima es un Título principal y este documento lleva anexo un cupón que se usa para el cobro de dividendos y este sería un Título accesorio de la acción.

4.- Atendiendo al objeto del documento puede clasificarse en:

* Títulos personales.- Llamados también corporativos o sociales , y son aquellos Títulos que otorgan a su tenedor una calidad personal; por ejemplo, en las sociedades anónimas, el tenedor de acciones de la S.A. le atribuyen la calidad de socio.

* Títulos obligacionales.- Son aquellos Títulos cuyo objeto principal es un derecho de crédito; dando a su tenedor, la facultad de requerir el pago de este documento, al suscriptor.

* Títulos reales.- Conocidos también como representativos o de tradición y son aquellos que atribuyen al titular un derecho real sobre las mercancías que ampara el Título como se hace en el certificado de depósito por ejemplo.

5.- Por la persona del emitente estos pueden ser:

I.- Títulos de deuda pública.-

Estos Títulos son creados por el Estado; es esta clase de Títulos el que emite estos es una persona moral de derecho público como lo sería la Nación, los Estados o Municipios; y un ejemplo de estos Títulos lo sería los CETES (Certificados de la Tesorería de la Federación).

II.- Títulos de deuda privada.-

Estos Títulos son creados por particulares ya sean personas físicas o morales de derecho privado.

"En realidad, no hay bases para un criterio de clasificación, porque los Títulos tienen la misma naturaleza, cualquiera que sea su creador.

Lo único que se diferenciaría en caso de ser el Estado el obligado, sería el procedimiento, porque, contra el Estado no podría despacharse ejecución; pero si procedería éste, si el Título estuviere suscrito por otra persona (por ejemplo un banco oficial) y en contra de esa persona se enderezase la acción correspondiente." (31)

6.- Atendiendo a su eficacia procesal :

a) Títulos de eficacia procesal plena o completos:

Son aquellos Títulos que no necesitan hacer referencia a otro documento o acto externo para tener eficacia en juicio, y como ejemplo de este tipo de documento tenemos la letra de cambio y el cheque.

b) Títulos de eficacia procesal limitada o incompleta:

En esta clase de Títulos, es necesario que se haga referencia a otros elementos para poder tener eficacia procesal; por ejemplo el cupón de una acción de una sociedad anónima, pues para cobrar los dividendos de un cupón de una sociedad anónima, se debe de exhibir éste (el cupón) y el acta de la asamblea que aprobó el pago.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7.- Atendiendo a su funcion economica:

* De especulacion: Son aquellos Titulos en los cuales las ganancias no son seguras porque es tan en riesgo de perderse; en la especulacion el riesgo y la ganancia no es estable pero las ganancias son mayores que en la inversion.

* De inversion: Son aquellos Titulos que tienen un riesgo minimo para obtener ganancias que seran seguras y estables; por ejemplo, tenemos las cedulas hipotecarias.

8.- Atendiendo a los efectos de la causa :

I.-Titulo causal

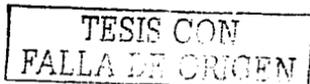
Son aquellos Titulos que una vez creados, su causa sigue unida a ellos, de tal manera que puedan producir efectos en su vida juridica, por ejemplo, las acciones de las sociedades anonimas.

II.-Titulo abstracto

Es el Titulo que una vez creado, su causa ya no tiene ninguna influencia, sobre la validez del Titulo, ni sobre su eficacia, por ejemplo, la letra de cambio.

9.- Atendiendo a la forma de circulacion del Titulo:

Nuestra legislacion clasifica a los Titulos en Nominativos y Titulos al Portador segun el articulo 21 delCodigo del Comercio, pero a su vez reconoce la clasificacion doctrinariamente que se tiene, en Titulos Nominativos a la Orden y al Portador y que a continuacion se exponen.



a) Los Títulos Nominativos:

"Llamados también directos, aquellos que tienen una circulación restringida, por que designan a una persona como titular, y que para ser transmitidos, se necesita el endoso del titular y la cooperación del obligado en el Título, el que deberá llevar un registro de los Títulos emitidos; y el emitente sólo reconocerá como titular a quien aparezca a la vez como tal, en el Título mismo y en el registro que el emisor lleve." (32)

b) Títulos a la orden:

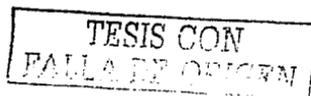
La ley señala que los Títulos nominativos se entienden que son extendidos a la orden, salvo inserción en su texto en el de un endoso de las cláusulas "no a la orden" o "no negociable", esto quiere decir que todos los Títulos nominativos son a la orden y la cláusula "a la orden" puede figurar expresa o no en el Título.

Las cláusulas "no a la orden" o "no negociable" podrán ser inscritas por cualquier tenedor y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su inserción y sólo será transmisible por medio de una cesión ordinaria.

Endoso: Es el medio de transmitir los Títulos a la orden y él que transmite el Título se le llama endosante y quien lo adquiere se llama endosatario.

El término endoso quiere decir "al dorso", esto significa que se anotará el endoso al dorso del Título de Crédito o en hoja adherida al mismo.

32.-Ibidem. Pág. 19.



El Endoso contiene (Art.29 del C.c.):

- 1.- Nombre del endosatario,
- 2.- La firma del endosante,
- 3.- La clase de endoso,
- 4.- El lugar y la fecha.

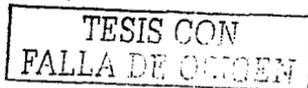
Quando en un endoso faltare el nombre de el endosatario, el endoso se considerará un endoso en blanco y en este caso cualquier tenedor puede llenarlo a su nombre o a favor de un tercero.

Y cuando faltase la firma del endosante, el endoso es nulo; si en el endoso no se especifica qué clase de endoso es, la misma ley establece la presunción de que el Título se transmitió en propiedad; la omisión del lugar hace presumir que el documento fue endosado en el domicilio del endosante y si faltara la fecha se entenderá que el endoso se realizó el día en que adquirió el documento el endosante.

El Código de Comercio en su artículo 34 señala que existen tres clases de endoso:

1.- El endoso en propiedad:

Transfiere la propiedad del Título y todos los derechos a él inherentes; el endoso por regla general no obliga solidariamente al endosante, salvo en los casos en que la ley establece la solidaridad; los endosantes pueden liberarse de la responsabilidad totalmente, mediante la inserción de la cláusula "Sin mi responsabilidad" u otra equivalente.



2.- Endoso en procuración o al cobro:

Esta clase de endoso sólo atribuye al endosatario los derechos y obligaciones de un mandatario, esto significa que él endosatario puede presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración o protestarlo, los obligados sólo podrán oponer al tenedor del Título las excepciones que tendrían contra él endosante.

3.- Endoso en garantía o en prenda:

Atribuye al endosatario los derechos y obligaciones de un acreedor prendario respecto del Título y derechos inherentes a éste, comprendiendo las facultades que confiere el endoso en procuración. Los obligados no pueden oponer al endosatario en garantía las excepciones personales que tenga contra el endosante.

b) Títulos al portador:

"Son aquellos que se transmiten cambiariamente por la sola tradición, y cuya simple tenencia produce efecto de legitimar al poseedor.

La ley los define, en forma no muy correcta, como "aquellos que no están expedidos a favor de determinada persona". En el derecho anterior al vigente se consideraban como al portador los Títulos que tenían la cláusula o mención "al portador"; pero la ley actual, por el sólo hecho de no emitirse el Título a favor de determinada persona, se reputará al portador (Art.69)." (33)

La ley establece (Art. 71 de LGTOC) que la suscripción de un Título al portador obliga a quien lo hace, a cubrir a cualquiera que se lo presente, aunque el Título sea puesto a la circulación en contra de la voluntad del suscriptor.

El dueño de un Título de Crédito al portador, que lo pierda por robo o extravío, la ley lo facultará con la acción reivindicatoria, o bien, el perjudicado puede pedir a la autoridad judicial que se notifique de la pérdida o robo al que emitió el Título de Crédito.

2.4- Su Importancia dentro de los Actos de Comercio:

Los Títulos de Crédito tienen una función jurídico-económica, muy importante en cualquier país, pero en nuestro país a los Títulos de Crédito se les puede considerar como:

- * Cosa Mercantiles,
- * Como Documentos,
- * Como Actos de Comercio.

"Cosa.- Realidad corporea o incorpórea susceptible de ser materia considerada como bien jurídico." (34)

El Derecho Mercantil toma, el concepto del Derecho Civil, señalando que las cosas son objetos que se les da el nombre de bienes cuando éstos son susceptibles de apropiación y entran al patrimonio de una persona.

Las cosas o bienes tienen un valor que los seres humanos les otorgamos y estos valores pueden ser el valor de uso o el valor de cambio, hablar de valor de uso es referirnos a que ese bien lo adquirimos para satisfacer nuestras necesidades, en cambio hablar del valor del cambio, es cuando nosotros vamos adquirir alguna cosa o bien, para que éste sea objeto de cambio para obtener así un lucro.

34.- Pina Vara, Op.Cit., Pág.196

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el Derecho Mercantil hablar de cosas mercantiles por su esencia o por su naturaleza es hablar de un acto o actos jurídicos, que a través de él o ellos se tienen la intención de obtener un lucro.

Los Títulos de Crédito se consideran como documentos porque las obligaciones que se adquieren entre sujetos capaces de contratar, pueden contraerse verbalmente o bien plasmarse esto por escrito, en papel que sirve de prueba en un momento dado de la existencia, de lo que se obligaron los creadores de ese documento.

Los simples documentos nos sirven como medio de prueba de la obligación que adquirimos y también pueden ser necesarios para la validez del acto.

En cambio, en los Títulos de Crédito el documento es condición necesaria, al estar en posesión del documento para ejercitar el derecho que en él se ostenta (incorporación), esto nos señala la relación permanente del derecho con el documento en los Títulos de Crédito; y en los simples documentos esta relación no es permanente.

Al hablar de actos de comercio es difícil ya que existen múltiples criterios, que se han utilizado para definir que es un acto de comercio; pero nuestra legislación mercantil en el artículo 75 no define lo que es un acto de comercio, sólo hace una enumeración de éstos, pero en la fracción XXV, del artículo mencionado dice:

"Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial".

Así nuestra ley enuncia cuáles son los actos de comercio, más comunes y en la fracción XXV, le otorga la facultad a los jueces de determinar si ese acto es comercial o no, pero doctrinariamente existen clasificaciones diversas, para determinar la naturaleza del acto y llegar a la conclusión si es el acto Civil o Mercantil.

Clasificación de los Actos Mercantiles:

- 1.- Actos absolutamente Mercantiles.
- 2.- Actos de mercantilidad condicionada:
 - I.- Actos principales de comercio:
 - A) Atendiendo al sujeto
 - B) Atendiendo al fin o motivo
 - C) Atendiendo el objeto.
 - II.- Actos accesorios o conexos.

Esta clasificación de los actos mercantiles está basada en la de Arcangeli y adoptada por Felipe Tena y Mantilla Molina entre otros.

Hay actos esencialmente mercantiles, que siempre estarán regulados por el Derecho Mercantil, porque los actos jurídicos que tienen por objeto, cosas mercantiles por su naturaleza, también adquieren carácter mercantil y la legislación mexicana, considera como actos absolutamente mercantiles al reporto, la apertura de crédito, el avío o crédito de habilitación etc.

Los actos de mercantilidad condicionada se les llama así porque su naturaleza, no es esencialmente Civil o Mercantil, ya que pueden realizarse los actos y tomar ciertas características para que sea regulada por la legislación Civil o Mercantil.

"La mercantilidad de los actos principales puede depender, de acuerdo también con lo dicho, bien de las personas que en ellos intervienen, bien del fin o motivo perseguido, bien del objeto sobre el que recae el acto." (35)

Es cierto que para la realización de un acto se necesita tener los sujetos o personas que intervienen en el acto, tener un fin o motivo y un objeto; éstos son los elementos necesarios que se deben tener para poder determinar la naturaleza del acto, porque las personas que intervienen en un acto de comercio pueden o no ser comerciantes, puede que se realice el acto y sólo uno de ellos sea comerciante y el acto realizado sea de comercio para él y para el otro no.

Por ejemplo la persona que compra una casa con la intención de venderla después y obtener un lucro (un fin o motivo), realiza un acto jurídico mercantil que tiene por objeto la casa y debe considerarse como una cosa mercantil; pero si el comprador adquiere la casa con el propósito de usarla como casa-habitación el acto jurídico será de naturaleza civil y la cosa objeto del acto también lo será.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Los Títulos de Crédito han surgido a la vida jurídica como resultado de la evolución del comercio, para satisfacer las necesidades de la circulación económica, para ayudar de modo eficazísimo al desenvolvimiento del crédito, que es efectivamente, como tanto se ha dicho, el alma del comercio. Institución creada por el comercio y para beneficio suyo, no podía ser reglamentada por el derecho común, para quien era del todo desconocida." (36)

Los Títulos de Crédito son de gran importancia para el Derecho Mercantil pues a través del tiempo éstos han adoptado las formas necesarias, para adecuarse a una realidad en constante cambio y facilitar así la transacciones económicas en una sociedad.

En nuestro país, los Títulos de Crédito tiene carácter mercantil; no por libre albedrío, sino porque existe en nuestra legislación normas que lo determinan así.

El Código de Comercio y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ambas leyes señalan que los Títulos de Crédito son actos de comercio.

Art.75 del Código de comercio dice: " La ley reputa actos de comercio:

Fracc.XXIV.- Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Art.1 de la LGTOC dice: "Son cosas mercantiles los Títulos de Crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de Títulos de Crédito, o se hayan practicado con éstos, y se rigen por la normas enumeradas en el art. 2, cuando no se puede ejercitar o cumplir separadamente del Título, y por la ley que responda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos, en los demás casos.

Las operaciones de crédito que está ley reglamenta son actos de comercio."

La LGTOC, nos señala que todos los Títulos de Crédito tienen carácter mercantil, así también todos los actos que recaigan en el Título como es el gravarlo, transmitirlo, darlo en garantía, etc., serán considerados como actos de comercio.

Los cheques, letras de cambio, los Títulos a la orden o al portador, son documentos que también son considerados como Títulos de Crédito y que la ley determina como actos mercantiles; estos documentos tienen una naturaleza importante porque puede decirse que el documento es necesario para el nacimiento, para el ejercicio y para la transmisión del Derecho (Art.5 LGTOC):

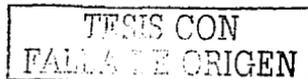
Tienen una función importante los Títulos de Crédito, en la vida económica de un país; porque agilizan las transacciones comerciales, garantizando los créditos a través de los Títulos de Crédito, porque éstos representan una seguridad en el negocio y esto a su vez permite que exista una circulación de la riqueza en un país y en el mundo.

CAPITULO III

**LA NATURALEZA JURIDICA DEL BILLETE DE LA
LOTERIA NACIONAL, COMO TITULO DE CREDITO.**

- 3.1- Concepto de Billete de Lotería Nacional.
- 3.2.- Breves Antecedentes de la Lotería Nacional.
- 3.3.- Fines de la Lotería Nacional.
- 3.4.- Funcionamiento y su Sistema de Juegos de la Lotería Nacional.
- 3.5.- Su Normatividad vigente: La Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
 - 3.5.1.- Análisis de la Ley.
- 3.6.- Características del Billete de la Lotería Nacional y la Necesidad de considerarlo como Título de Crédito.
- 3.7.- Propuestas Legales.

44-



3.1.- Concepto de Billeto de Lotería Nacional:

"Billeto de la Lotería.- Resguardo que acredita la participación en un sorteo de Lotería y que da derecho a percibir el premio correspondiente, en el caso de que el número que lo distingue salga premiado.

En términos del artículo 8° de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los billetes que emite dicho organismo descentralizado son documentos al portador."(37)

Para nosotros el Billeto de Lotería es un documento público otorgado por un funcionario público, consistente en una obligación, siendo éste el derecho al cobro del premio o reintegro obtenido en cada sorteo efectuado y que se realizará dicho pago con la presentación y entrega del billete, prescribiendo al año, contado desde el día siguiente al de la celebración del sorteo respectivo.

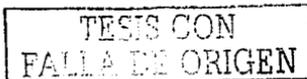
3.2.- Breves Antecedentes de la Lotería Nacional:

Establecer en México el origen del Billeto de Lotería es hablar de la Real Lotería.

La Real Lotería tuvo su origen en la Nueva España "A principios del año 1767, el señor D.Francisco Sarria, hombre de pro, indudablemente, supuesto que fue capaz de obtener cartas de recomendación para el virrey marqués de Croix y para el visitador general del reyno, D. José de Gálvez con ellas en cartera vino de España a estas tierras en busca de fortuna.

37.- Pina Vara, Op. Cit., Pág.131.

44-A



Pronto se dio cuenta de que el juego era en la Nueva España uno de los vicios dominantes y al punto concibió el proyecto de establecer una Lotería, pero una Lotería que no sólo abarcase al virreinato, sino que se derramase sobre todos los países católicos del Mundo". (38)

Con este proyecto regresó el Señor Sarria a España y para perfeccionarlo aun más, estudio la Lotería que existía en los países de Holanda y Londres en donde el juego era permitido y como consecuencia de todo esto, en 1769, Don Carlos III, Rey de España, expidió un mandamiento para que fuera creada la Lotería en la Nueva España y que el mismo Don Francisco Xavier Sarria fuera quien formulara las reglas para este juego y lo hiciera del conocimiento del público.

Y en el año de 1770 el día 7 de agosto, se publicó un documento en el cual se da a conocer al público en general, manifestando en éste los motivos que tenían para crearla.

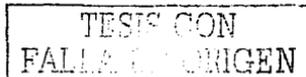
"Sólo desea hacer florecer en la vasta extensión de sus dominios la tranquilidad y la abundancia, la equidad y la justicia, desterrando de ellos todo abuso y desorden, origen y raíz infecta de las desgracias que sufren.

Las que ocasiona en esta capital el abominable vicio de toda clase de juegos de embite, son bien constantes y notorios: por ello vemos hoy en la mayor pobreza al que mirábamos ayer en la opulencia; y reducido al lastimoso estado de la mendicidad un considerable número de ilustres familias, que sacrificaron a está negra pasión los más grandes caudales y son actualmente por su desnudez un objeto de que no puede prescindir el general dolor.

Por ello finalmente vemos la división de no pocos irreconciliables matrimonios, la prostitución de tantas doncellas que expusieron su honor entre el libertinaje de las casas de juego, y la relajación de muchos jóvenes ociosos que pudieran ser útiles al Estado". (39)

38.- Velasco Ceballos Rómulo, Las Loterías, Ed. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1934, Pág.10

39.- Ibidem. Pág.16.



Por estos motivos ordena su Majestad implantar la Lotería en la Nueva España creándose un convenio entre cincuenta mil personas, que aportarían 20 pesos cada uno, formarían el total de un millón y que esta cantidad se le descontaría, el 14% para su Majestad y el resto que era de ochocientos sesenta mil pesos entre cinco mil premios de distintos valores.

Los diferentes premios y la distribución de los valores era de la siguiente manera:

<u>"Premios"</u>	<u>"Valores"</u>	<u>"Total"</u>
I	\$50,000	\$50,000
I	\$40,000	\$40,000
I	\$30,000	\$30,000
I	\$20,000	\$20,000
VI	\$10,000	\$60,000.

En la obra de Velasco Rómulo, éste era el plan que la Lotería utilizaba para repartir sus premios.

La creación de la Lotería en nuestro país, persiguió un fin social, pues no buscaba el lucro, sino proporcionar bienestar a todos aquellos que participaran en ella, pero debemos hacer notar que esta Lotería fue creada exclusivamente a los nobles o ricos que existían en este momento y que a causa del juego acompañado del engaño y de la mala fe solían convertirse en mendigos, y por el precio del billete que era de 20 pesos, era imposible que los pobres pudieran participar en este juego.

La Lotería no fue recibida por los ricos con el entusiasmo con el que se esperaba, pues se abstuvieron de comprar los billetes que estaban destinados a ellos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La creación de la Lotería no perseguía utilizar las utilidades recibidas a obras de beneficencia pública sino para sacar del vicio a todas esas personas que se apasionaban por el juego, buscando la felicidad de los súbditos, porque no se buscaba un lucro, pues sólo para gastos del erario se tomaría únicamente el 14%.

Fue fijado el 2 de Enero de 1771, el primer sorteo que no tuvo el auge, que se deseaba tener y por lo cual se transfirió para otro día, en espera de que aumentara la venta de billetes, es así que se realizó el primer sorteo el 13 de Mayo de 1771, con un fondo de \$84,000.

Por esto es que el precio del billete es reducido a cuatro pesos porque no todas las personas podían adquirir un billete de veinte pesos y así pudieran participar en los sorteos, las personas pobres que eran las que más se interesaban por este juego.

La venta de billetes se realizó principalmente en la Colecturía General, ubicada en la zona centro de esta ciudad y en diez colecturías foráneas, en las ciudades de Puebla, Oaxaca, Veracruz, Querétaro, Guanajuato, Guadalajara, Orizaba, Durango y Celaya, siendo estas ciudades las que tenían más cercanía con el centro del país.

Los cálculos establecidos por el Sr. Sarria tuvieron que modificarse debido a la escasa venta de billetes y por lo tanto tuvo que modificarse el precio, además en un principio se tenía en mente realizar 4 sorteos al año; pero con la reducción del precio del billete permite que éstos se pudieran vender más fácilmente y a sí realizarse el sorteo cada 40 días.

El segundo sorteo que realiza la Lotería es el 13 de Julio de 1771 y además se estableció que en caso de que fuera mayor o menor el fondo reunido, variaría, o sea, aumentaría o disminuirá a proporción los premios tanto en cantidad como en número.

Las personas que debían presenciar cada sorteo eran:

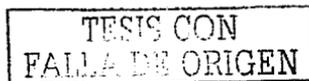
- 1.- Juez conservador de la Lotería
- 2.- Un regidor de la ciudad
- 3.- El director
- 4.- Un contador
- 5.- El oficial Mayor , y
- 6.- Un escribano.

Estos eran los principales sujetos que participaban en los sorteos, los cuales se reunían para que el sorteo fuera legal verificando así el contenido de las máquinas para efectuarse el juego.

Así también participaban 8 niños huérfanos de 15 a 16 años, los cuales también participarían, ya sea moviendo las máquinas, sacando los premios o diciendo los números ganadores.

El Sr. Sarria es el primer director de la Lotería y él al igual que los demás funcionarios públicos que laboraban en la Lotería, tenían sueldos pésimos, lo que ocasionó que el Sr. Sarria en compañía del contador, el oficial colector y tres tesoreros hubiesen tomado dinero de la Lotería para otros fines y se le acusó de malversación de fondos por lo cual fue encarcelado y condenado a la pérdida de su empleo, y aun que fue liberado de la cárcel, el Sr. Sarria se opuso a esta resolución y siguió un proceso para que se le restituyera a su empleo, el cual ganó y así pudo volver a la Lotería.

A través del tiempo que transcurrió, la Lotería produjo al gobierno, más de un millón de pesos en 20 años, lo cual Sr. Sarria le parecía irrisorio que habiendo producido esto no se le diera mantenimiento adecuado a las instalaciones así como la adquisición de los instrumentos necesarios para efectuarse los sorteos y de esta manera el Sr. Sarria adquirió los utensilios necesarios para el buen desempeño de la Lotería sin presentar presupuesto, por lo cual recibió fuertes amonestaciones.



Como se había señalado antes, la Lotería se creó en un principio para evitar que las personas ricas quedaran en desamparo por el juego pero, " Al cabo de 10 años de funcionamiento, va a realizar por primera vez la Lotería un acto de beneficencia, y eso no a su iniciativa, sino a la del director del Hospicio de los Pobres el Sr. Ambrosio de Llanos y Valdés, quien hubo de amenazar con cerrar las puertas de la casa de caridad a su cuidado, a causa de la extrema insufrible miseria porque atravesaban, sino se le accorria con un pronto auxilio,"(40)

Así el virrey Don Martín de Mayorga estableció que además del 14% que se tomaba para el fondo de la Lotería para el erario debía agregarse un 2% más, ayuda que recibió, el Hospicio por un año ocho meses y después se determinó que esta institución realizara su propia rifa de billetes y así allegarse de dinero y cubrir sus necesidades

El Clero se interesó en este tipo de rifas o Loterías independientes, de la Lotería creada por el gobierno pues era una verdadera fuente de riqueza para ellos; todo esto origino, que en determinado momento se perdiera el control y perjudicara de cierta manera a la Real Lotería por lo cual se suspendieron todas las Loterías, quedando subsistentes la de "La enseñanza," y "La del Hospicio de los Pobres ".

En 1796, el Sr. Juan Arce figura como nuevo director de la Lotería y debido a la prohibición de las demás Loterías va en aumento, al grado de que los sorteos se fueron acrecentando de 52 mil pesos a 90 mil pesos.

40.- Ibidem. Pág.61

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Nuevamente hay un cambio en la dirección de la Lotería y es el Sr. D. Ramón Gutiérrez del Mazo, que se encuentra al frente de la Lotería, el cual establece una colecturía en la Habana la cual estuvo abierta por 2 años, pero el virrey Iturrigaray, la suspende definitivamente en 1806.

Otro acontecimiento importante que hizo que sufriera pérdidas la Lotería fue el movimiento de Independencia en 1810, pues el sorteo fijado el 16 de Nov. De ese año se suspendió por ese motivo.

En México este movimiento fue encabezado por Don Miguel Hidalgo y Costilla, y posteriormente por Don José María Morelos que representaba las aspiraciones de transformación social y fue apoyado fuertemente este movimiento por los indios y mestizos.

El virrey de la Nueva España Don Félix María Calleja quiso combatir este movimiento insurgente; pero como no tenía los recursos económicos para hacerlo tuvo que realizar dos sorteos de Lotería anuales una para la capital y el otro para el resto del virreinato; para que con ellos recabara fondos y poder utilizarlos en contra del movimiento y fueron los empleados públicos, los únicos que aceptaron la forzada invitación para comprar billetes, ya que a éstos les descontaban por nomina parte de su sueldo, para adquirir estos.

"Llega a su término la gloriosa empresa iniciada por el cura Hidalgo. La Lotería Real cerrará pronto sus puertas a causa del desconcierto y la desorganización propias de los primeros días de vida del México independiente; a causa también, de la pobreza de la clase social que se interesaba en ese juego; y a causa más viva y honda tal vez, del encono con que los insurgentes la veían por habersele utilizado, o pretendido utilizar, como ministradora de fondos para que la férrea dominación no se extinguiese". (41)

En 1821, al terminar la independendencia, la Loteria estaba en un Estado de decadencia, despues de generar gran riqueza, no tuvo más remedio que cerrar, siendo su último director el Sr. D. Joaquín Obregón y San Román, que presentó un inventario de los muebles y objetos pertenecientes a está institución.

"La atroz dispersión de nuestro viejos documentos oficiales y a veces la total pérdida de ellos, nos ha impedido fijar con exactitud la fecha y los detalles de la reapertura de una Nueva Loteria del Estado".(42)

Renació una nueva Loteria, pues el Congreso Constituyente en 1824 expidió una ley al respecto y la instituyo de nuevo con el nombre de "Lotería de México", pero sólo hasta 1831, empieza a funcionar con claridad y con éxito, como la Loteria Real en su momento, pero debido a los malos manejos se desacredito ésta, pues llegó al extremo de no poder pagar los premios a las personas que los habian adquirido, convirtiéndose en una carga para el gobierno y para poder subsanar su imagen, se dispuso por decreto que esta institución pasara a las manos de la academia de pintura de San Carlos, dirigida por personas honorables que pudieran redimir a la Institución.

Don Benito Juárez, presidente en 1861, decide suprimir algunas rifas independientes que existian aun por el momento que sostenian casas de beneficencia; creando así la "Lotería Nacional" y prohibió que hubiese otra semejante en el país; por lo cual la Loteria de México deja de estar en poder de la Academia de San Carlos por crearse la Loteria Nacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y es en 1870, cuando Juárez expide un decreto permitiendo la creación de una Lotería más, cuyas ganancias fueran destinadas a la construcción de un ferrocarril que fuera de México a Toluca, con un tramo a Cuatitlán, pero esta concesión, no pudo realizarse en el tiempo indicado.

A finales del año 1873, en el gobierno de Don Sebastián Lerdo de Tejada, volvieron otra vez a crearse las Loterías, con distintos nombres y fines.

Al terminar la intervención francesa existían ya varias Loterías que se destinaban a cubrir los gastos de la beneficencia pública y la Lotería Nacional, solamente se consagró para ayudar los gastos del gobierno, que eran bastantes debido a la situación que prevalecía en el país, pues se vivía una extrema miseria provocada por la guerra.

"La Lotería Nacional, cuyos fines fueron allegar recursos para las diversas necesidades del gobierno, fue puesta bajo la dirección de la Secretaría de Hacienda, la cual nombro una Junta que la administraba, inspeccionaba y vigilaba ". (43)

Al existir varias Loterías encaminadas a la beneficencia, se creo una Junta Directiva en la cual se acordó en los primeros meses de 1877 que se creará una sola, basándose y tomando a todas aquellas Loterías cuyos productos eran destinados a diversos establecimientos de beneficencia; siendo el Sr. Eduardo Liceaga quien formulara el proyecto con el Sr. Justo Benítez, quienes comenzaron tal proyecto.

Su fondo sería de 2 mil pesos; ocho mil los números de billetes que se jugaran, teniendo el billete un costo 25 centavos el entero, y los sorteos serían semanalmente; con 100 premios: el mayor sería de 600 pesos, un premio de \$100, otro de \$50; cinco de \$20; once de \$6 y ochenta y uno de \$4 pesos.

El primer sorteo de la Lotería de Beneficencia Pública fue el 24 de Febrero de 1878, y sólo al que obtuviere el premio mayor se le descontaría un 10% y los demás premios se pagarían íntegramente; pronto aumentó su fondo, y el sorteo de esta cantidad se realizó mensualmente teniendo el billete un valor de un peso.

El Sr. Venustiano Carranza en 1915, suprime la Lotería por razones morales y políticas, señalando que las agencias de la Lotería Nacional existentes en ese momento debían rendir cuentas a la Secretaría de Hacienda, la liquidación correspondiente y en virtud de esta decisión, el vicio vuelve a tomar alarmantes proporciones por lo cual Don Adolfo de Huerta como presidente interino de la república, la reestablece el 7 de Agosto de 1920, cuyos productos serían entregados exclusivamente a la beneficencia pública.

"Puso esta institución en manos de un consejo de administración que, desligado en absoluto de la política, fuesen el crédito y honorabilidad de cada uno de sus miembros los que diesen consistencia. De este modo, a un cuando la Lotería era oficial y se regía por el Departamento ya nombrado de Hacienda, tuvo apariencias de autónoma.

Para el despacho directo de los negocios del indicado restablecido giro, se dispuso que el consejo nombrase un gerente con el nombre de director general, y fue nombrado el Sr. Ingeniero Don José Covarrubias". (44)

El Sr. Covarrubias es un personaje importante en la historia de la Lotería ya que ocupó el puesto de director en dicha institución, sin percibir sueldo alguno por 4 años y se le reconoce que durante su administración, no se conoció algún acto de robo o malversación de fondos, y es así que desempeña este cargo por 38 años y al cabo de éstos el Sr. Covarrubias solicita su jubilación y lo sustituye el Sr. D. Manuel E. Otálara el 15 de Nov. de 1932 quien señala que la Lotería podía rendir más, si se mejoraba su administración y es por ello que se realiza todo aquello que pudiese beneficiar a la institución.

Todos los cambios hechos por el Sr. Manuel Otálara, se hicieron siempre cuidando que no afectara las entradas a esta institución. Otro momento importante dentro de su administración fue el proyecto de construcción de un moderno edificio, llamado el "Moro", ya que el anterior inmueble estaba en pésimas condiciones y podía en cualquier momento caer, corriendo riesgo todas las personas que allí trabajaban y por otra parte las necesidades de la Lotería habían aumentado (1938-1946).

"Una fecha de marcada relevancia llega con el año de 1970, al cumplir la Lotería Nacional doscientos años de fundación. Dos siglos de existencia entrelazada en forma profunda y definitiva a las luchas, triunfos y afanes que han ido formando la historia de México". (45)

"En un acuerdo emitido por el ejecutivo y publicado en el Diario Oficial el día 17 de enero de 1977, se agrupan las entidades gubernamentales en sectores de coordinación, con el fin de facilitar su vigilancia y darle agilidad a sus operaciones, quedando la Lotería Nacional, integrada al sector de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo este uno de los pasos por medio de los cuales el ejecutivo, ha llevado a cabo un radical cambio que ha logrado sistematizar e incrementar la productividad en la administración pública federal". (46)

A partir de 1981, esta institución es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, administrado por un consejo de administración constituido por:

Un presidente nato.- Es el titular de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.

Cinco vocales Consejeros.- Uno de ellos es el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los cuatro restantes son designados por el ejecutivo y uno de estos funge como gerente general quien llevará a cabo los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado así como la representación judicial y extrajudicial de la institución.

45.- Guevara de la Rosa Felipe, Historia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Ed. Talleres de Creatividad Tipográfica, México, 1981, Pág.66

46.- Ibidem. Pág.167.

La asistencia pública recibe gran apoyo por parte de la Lotería Nacional pues esta institución día a día ha ido creciendo, creando y aplicando ideas y sistemas encaminadas a tener más fondos, es por ello que se crea la Lotería Instantánea.

"El 25 de Febrero de 1991 se lanzó al mercado, con gran éxito, el primer sorteo de Lotería Instantánea, el cual logró una rápida aceptación entre el público consumidor.

Al finalizar 1992, se contaba ya con cuatro diferentes productos instantáneos, aunque también desde 1993 comenzaran a aparecer y a comercializarse de manera acelerada y creciente, tanto en el mercado general como en la red de distribución de la propia Lotería Nacional, sorteos instantáneos ajenos a ésta, los cuales generaron una competencia desleal con nuestros productos, toda vez que aprovechaban la inversión publicitaria y la infraestructura institucionales".(47)

En 1974 se publicó un decreto en el cual señala la incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social a los vendedores ambulantes de la Lotería, pero dicha disposición opera con normalidad hasta el 21 de Dic. De 1995 en que se publica la nueva Ley del Seguro Social, cuya vigencia inicia el 1ero de Julio de 1997, por lo cual se elaboran unos convenios, que constituyen un esfuerzo de la Lotería en proporcionar bienestar a los vendedores de billetes y sus familias, esto significa que cuentan con atención médica, para preservar o recuperar la salud, así como proteger sus medios de subsistencia.

"La Lotería Nacional para la Asistencia Pública de México ha participado en la creación y consolidación de organismos regionales de Loterías estatales".(48)

47.-Memorias Acciones Relevantes 1994-2000, Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Pág.97.

48.-Ibidem- Pág.117.

"La Lotería Nacional para la Asistencia Pública de México es miembro fundador de dos de las organizaciones más importantes de Loterías que existen en la actualidad: la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas de Estado CIBELAE, creada en Octubre de 1988, y la World Lottery Association, WLA (Asociación Mundial de Lotería, AML), creada en Junio de 2000. En la primera el director general de la Lotería Nacional es presidente de 1998 a la fecha en dos periodos consecutivos: 1998 -2000 y 2000-2001, y en la segunda miembro del Comité Ejecutivo como representante de Iberoamérica en el periodo 2000 -2002."(49)

Actualmente el CIBELAE agrupa 40 instituciones estatales de Lotería de países americanos; Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panama, Peru, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay, Venezuela son países considerados como miembros regulares y como miembros asociados se consideran a países como Alemania, Argentina, Canadá, Chile, España, Estado Unidos, Francia.

"La difusión de diversas expresiones culturales ha formado parte importante de la actividad desarrollada por la Lotería Nacional durante la administración de Carlos Salomón de 1996-al 2000, en un esfuerzo cuyo objetivo ha sido promover, entre empleados de la institución y público en general, el trabajo creativo en ámbitos como la pintura, el teatro y la literatura, afin de estimular su sensibilidad hacia las artes ."(50)

La credibilidad y confianza son valores que la Lotería a tratado de mantener a lo largo de su existencia, ya que la sociedad que a participado en los sorteos, contribuye a que haya más escuelas, becas estudiantiles, hospitales, asilos, atención a minusválidos, ambulancias, etc., para aquellas personas más desposeídas de la Sociedad.

49.- Idem.

50.- Ibidem. Pág.151.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3.- Fines de la Lotería Nacional:

En la Nueva España, es llamada la Real y tenía como fin ofrecer una diversión honesta y pública donde no existiera engaño, mala fe, vicios, fraudes etc., como existía en los albuces, dados u otro juegos de la época.

Debe de reconocerse que el nacimiento de la Lotería tiene fin netamente social, pues no se buscaba el lucro, sino la estabilidad económica de los ricos, para quienes fue creada pues por causa del juego solían acabar en la mendicidad.

Y la Lotería en 1781, después de 10 años de labor es cuando por vez primera de la Lotería hace su primer acto de beneficencia y fue para el Hospicio de los Pobres, por la extrema miseria en que se encontraba.

Como se señalaba antes, existieron otras "rifitas" que fueron creadas en esta época con otros fines como la reconstrucción de templos, para el lujo de éstos, así como para realizar grandes fiestas en honor de Santos; y no de caridad como debía hacerlo el clero.

Los recursos obtenidos por la Lotería en distintos momentos de su historia fueron destinados por ejemplo a la Casa Cuna, El Hospicio de Pobres, Hospital del Divino Salvador así también se destinaron estos recursos al mantenimiento de escuelas, como la de Bellas Artes y de Agricultura, también se aplicaron a la construcción del Ferrocarril que fuera de México a Toluca; así como crear nuevas instituciones como la Casa de Asilo para hijos de Obreras pobres, Escuelas de Ciegos, Escuelas de Artes y Oficios para mujeres e incluso, estos recursos fueron utilizados por el gobierno de la Nueva España para castigar a los revoltosos que buscaban la independencia.

Y es en 1920 que Don Adolfo de la Huerta, establece que la Lotería debía destinarse "exclusivamente" el 90% de sus ingresos a la Beneficencia Pública y el restante sería aplicado a los empleados de la Lotería en gastos de administración.

"La labor social del grupo, coordinación con otros grupos ha extendido su atención a diversos programas entre los que pueden citarse, los relativos a la alfabetización, medicina preventiva, nutrición y planificación familiar, incrementándolos con conferencias y pláticas para instruir y documentar a los trabajadores y al público en general sobre salud, alimentación y relaciones familiares, vacunación, etc.," (51)

Por otra parte, debemos hacer mención que también hay actividades encaminadas a la preservación de zonas arqueológicas, así como artísticas y culturales; así también se crearon talleres educativos para los trabajadores de la Lotería y sus familias, en idiomas, artes plásticas, corte y confección danza, música y teatro.

"En 1980, el Dr. Mario Calles, Secretario de Salubridad y Asistencia hizo saber en conferencia de prensa, que el gobierno federal por boca del Sr. Presidente había dividido a las clases marginadas en dos grupos: la del campo o rural y la urbana o sea los cordones de miseria en la grandes capitales". (52)

Por ello se crearon programas o planes de asistencia a la salud de las clases marginadas; colaborando la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con el respaldo económico de la Lotería Nacional creando fuentes de empleo temporales y directos.

51.-Guevara de la Rosa, Op.Cit. Pág.173.

52.-Ibidem. Pág.204.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"El programa abarca la construcción total de 259 instituciones de este tipo que se consideraran terminados en Agosto del actual (1981) con lo que queda patente que la labor de Asistencia Pública en la que colaboran en forma efectiva la Lotería Nacional, con la Secretaría del ramo, se lleva al acabo en forma exacta y precisa de acuerdo a lo planeado en favor de las clases marginadas." (53)

Debemos señalar que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública tiene como objeto, en los términos del artículo 2 de su Ley Orgánica, apoyar a los programas del Ejecutivo Federal, en materia de asistencia pública, mediante los recursos que se obtienen por la celebración de los sorteos, así las labores esenciales de esta institución radican en la venta de billetes de Lotería y la realización de los sorteos respectivos, buscando como resultado final una ganancia generosa, para que se realicen los programas de asistencia, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

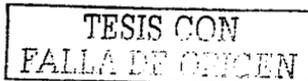
Logrando la Lotería mantener su función social ya que no persigue ningún lucro, y eso sí aportando fuertes cantidades de dinero a la asistencia pública, debido a que solamente retiene lo necesario de sus ganancias para gastos exclusivamente de operación.

"La única manera en que puede conservarse la función social de las Loterías de Estado es que ingresen en el S.XXI con capacidad suficiente para hacer frente a las condiciones de un mundo que ha perdido sus tradicionales fronteras.

Es imprescindible conservar el compromiso social de generar recursos para la asistencia pública y modernizar las instituciones. Modernizar en un sentido amplio que va mucho más allá de la adquisición de máquinas y equipos y de la implantación de tecnologías de punta. En la época actual modernizar significa incorporarse, con decisión, con oportunidad y con sentido realista, a las poderosas corrientes internacionales para no quedar rebasado por ellas y lograr el desarrollo de proyectos y programas ambiciosos en favor de los sectores débiles de la sociedad". (54)

53.- Ibidem. Pág.205.

54.- Acciones Relevantes Op.Cit. Pág.146



3.4.- Funcionamiento y su sistema de juegos de la Lotería Nacional:

La Lotería Nacional, efectúa varios juegos, diferentes entre sí, por ello fue necesario crear un reglamento para ellos y a esta reglamentación se le conoce como "Bases Generales de Sorteos", publicado en Diario Oficial de la Federación el 21 de Nov. De 1985. Dicho reglamento consta de 2 capítulos; 15 numerales y un artículo transitorio, dividido este reglamento en dos capítulos, a saber el primero habla de las Disposiciones Generales y el capítulo segundo trata de los Sorteos ordinarios.

Es así que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública realiza los siguientes Sorteos Ordinarios:

- * Sorteo Mayor
- * Sorteo Superior
- * Sorteo Zodiaco.

A demás de estos sorteos se llevan a cabo los sorteos Magnos y Especiales, los cuales se celebran en determinadas fechas importantes como es el 6 de Enero, 5 de Mayo, 15 de Septiembre, 24 y 31 de Diciembre.

La base general de sorteos considera a los sorteos ordinarios como aquellos que se llevan a cabo mediante el instrumental y un procedimiento.

Un billete o entero, se integra por 20 cachitos o 20 vigésimos de un mismo número y el pago de los premios y reintegros obtenidos en cada sorteo se hará contra la presentación y entrega del billete y sólo dejarán de pagarse en virtud de orden judicial en la que el juez competente prohíba a la Lotería el pago respectivo y el derecho al cobro de éstos prescribe en un año, contado a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

En cada sorteo se hará un reparto de premios y reintegros por serie, equivalente cuando menos al 60% del valor de la emisión de billetes de dicha serie.

Este reparto comprende:

- 1.- Un premio Mayor: equivalente a 10 mil veces el importe de cada uno de los billetes de que conste la serie.
- 2.- Un Segundo y Tercer premio principales: equivalentes respectivamente a 1500 veces el importe de cada uno de los billetes que consta la serie.
- 3.- Premios directos: siendo éstos determinados por la institución teniendo a su vez los siguientes repartos:
 - I.- Premios equivalentes a 400 como máximo y lo menos sería cuando mucho, a 6 veces el importe de cada uno de los billetes de cada serie (estos premios en cantidad podrán ser iguales o diferentes).
 - II.- Premios equivalentes hasta 5 veces el importe de cada uno de los billetes de que conste la serie (y cada uno de estos premios debe ser por cantidad igual).
- 4.- Premios por terminación de los billetes: cuando los últimos 4, 3 y 2 dígitos resulten ser iguales al que obtenga el premio mayor y en su caso a los cuatro últimos dígitos que sean iguales al del segundo premio.
- 5.- Premios por aproximación: estos premios corresponden a los números inmediatos, anterior y posterior al premio mayor y en su caso a los del segundo y tercer premio principales, así también a todos los números comprendidos dentro de la centena del premio mayor y en su caso a los del segundo y tercer premios principales.
- 6.- Reintegro de billetes: se obtendrá cuando el último dígito sea igual al último dígito del que obtenga el premio mayor.
- 7.- Cuando dentro del reparto se comprenda únicamente el Premio Mayor se podrán incluir dentro de aquél dos reintegros adicionales.

Pero cuando se tenga un sólo Premio Mayor y un segundo Premio Principal, se podrá incluir un reintegro adicional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los premios principales por cada sorteo son los siguientes:

Sorteo Mayor: del monto total de los 50 mil billetes de que consta la emisión, se repartirá el 65% en premios y reintegros. El 30% de dicho monto se destina al premio principal.

La Lotería Nacional pagará a los portadores de los billetes ganadores del premio principal la porción de 10,000 a 1. Este sorteo paga 3 reintegros.

Sorteo Superior: se repartirá el 65% del monto total de la emisión de 50,000 mil billetes para cada una de sus series, obteniendo el 30% de dicho monto para el premio principal.

La Lotería pagará a los portadores de los billetes ganadores del premio principal la porción de 10,000 a 1. Y paga sólo 2 reintegros.

Sorteo Zodiaco: el 65% del monto de la emisión de 120 mil billetes para cada una de sus series, se tomara el 25% de dicho monto para el premio principal.

La Lotería pagará a los portadores de los billetes ganadores del premio principal la porción de 20 mil a 1.

Y en este sorteo paga 2 reintegros, uno al signo y otro al número; y el premio principal se paga a uno de los doce signos del zodiaco, determinado por el azar, en combinación con uno de los 10 mil números que se emiten de cada signo, el cual también se obtiene al azar.

Por lo cual la multiplicación de los 12 signos, por los 10 mil números de cada uno, da un total de 120 mil billetes que se emiten para la venta.

Sorteo Magno: se repartirá el 65% del monto total de la emisión de billetes, variando el tiraje y el número de series, destinando el 30% de dicho monto para el premio principal, pagando 2 reintegros este sorteo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tanto en los Sorteos Ordinarios como en los extraordinarios el premio principal paga 10 mil por uno y el segundo premio paga 1500 por uno, a excepción del sorteo zodiaco que paga 20 mil por uno al premio principal.

En el sorteo Mayor el Total de Premios es: de 15,722.

Los premios Directos son:	Premios por Aproximación:	Premios por Terminación:	Premios por Reintegro:
1.....\$3mill.	2.....\$15 mil.	4.....\$900.00	4500.....\$300.00
1.....\$300 mil.	2.....\$7500.00	4.....\$600.00	4995.....\$300.00
1.....\$150 mil.	2.....\$3750.00	45.....\$1500.00	4999.....\$300.00
4.....\$60 mil.	97.....\$1200.00	450.....\$900.00	
6.....\$30 mil.	97.....\$500.00		
400.....\$1200.00	97.....\$600.00		

En el sorteo Superior el Total de Premios es: de 10,947.

Los Premios Directos son:	Premios por Aproximación:	Premios por Terminación:	Premios por Reintegro:
1.....\$4 mil.	2.....\$40 mil.	4.....\$40 mil.	4500.....\$400.00
2.....\$400 mil.	2.....\$20 mil.	4.....\$20 mil.	4995.....\$400.00
4.....\$90 mil.	97.....\$1600.00	45.....\$2000.00	
4.....\$40 mil.	97.....\$1200.00	450.....\$1200.00	
15.....\$20 mil.			
25.....\$12 mil.			
45.....\$8000.00			
35.....\$4000.00			
35.....\$3200.00			
35.....\$2800.00			
550.....\$2000.00			

En el sorteo Zodiaco el Total de Premios es: de 22,622.

Los Premios Directos son:	Premios por Aproximación:	Premios por Terminación:	Premios por Reintegro:
1.....\$4 mil.	2.....\$40 mil.	11.....\$40 mil.	10800.....\$200.00
2.....\$400 mil.	22.....\$20 mil.	108.....\$4000.00	9999.....\$200.00
2.....\$160 mil.		1080.....\$3000.00	
2.....\$80 mil.			
2.....\$56 mil.			
2.....\$48 mil.			
3.....\$40 mil.			
3.....\$32 mil.			
4.....\$24 mil.			
4.....\$16 mil.			
4.....\$12 mil.			
4.....\$8000.00			
50.....\$4000.00			
517.....\$2000.00			

La Lotería Nacional es una institución cimentada sobre una sólida tradición que ha perdurado a través de los años y muy poco ha cambiado el sistema que se emplea para llevar a cabo los sorteos que estableció D. Francisco Sarria, ya que buscaba garantizar en cada sorteo, una absoluta seguridad del sistema, es decir, debe existir una total transparencia, legalidad, eficiencia, imparcialidad y total aleatoriedad del procedimiento específico de la celebración de estos sorteos con premios en efectivo.

El instrumental que se utiliza, para la celebración de los sorteos en sus inicios fueron unos barrilitos, conteniendo cada uno una cédula con el número y otro con el premio. Esto cambio pues en nuestro días se sustituyeron por bolitas de madera que tienen todas el mismo peso, tamaño y una perforación al centro para que éstas puedan ser ensartadas en la varillas de los Abacos, además los números como los premios están gravados a fuego, para que éstos no puedan alterarse por su manejo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También se cambiaron las máquinas que originalmente eran grandes berriles movidos por una manivela que los hacía girar, ahora se utiliza esferas transparentes que giran sobre su eje, que permite ver como se revuelven las bolitas en su interior; en una esfera, se depositan las bolitas que contienen el número de cada uno de los billetes que participan por serie en el sorteo y en otra esfera de menor tamaño que la anterior, tendrá las bolitas que llevan impresos los premios en forma individual siendo esta accionada manualmente.

La celebración de los sorteos:

Es a partir de las 8 de la mañana del día en que habrá de celebrarse el sorteo; se exhiben al público los ábacos, que contienen una rigurosa secuencia de las bolitas enumeradas, esto significa que cada ábaco tiene 10 varillas y cada una tiene 50 bolitas, con numeración progresiva del 1 al 50, del 51 al 100 y así sucesivamente, para que los interesados se cercioren de que no falta ninguna.

Todos los ábacos están expuestos al público de las 8 A.M. hasta las 19 hr. P. M. en que se inicia el vaciado de los ábacos en las esferas; el vaciado de las bolitas es directo, y esto es así porque cada ábaco se conecta a la boca de la esfera, para que este procedimiento sea observable por todos aquellos que quieran presenciar el sorteo.

Verifican este procedimiento el Director de la Lotería, dos representantes de contraloría interna, así como representantes del Área de sorteos y del Área jurídica de la institución y el interventor de la Secretaría de Gobernación que comprueba y certifica que están todas las bolitas.

Terminado el vaciado comienza a girar la esfera para que se mezclen las bolitas durante 30 minutos aproximadamente, para que posteriormente se proceda a vaciar en la esfera chica los premios correspondientes y girará por un tiempo mínimo de 10 minutos.

La realización de los sorteos se lleva a cabo en el Salón de Sorteos de la Lotería Nacional, ubicado en el Mezzanine del edificio tradicional de Paseo de la Reforma #1 a partir de las 8 p.m., con la intervención del personal ya mencionado anteriormente y la de los "niños gritones" inicia el sorteo, haciendo salir una bolita de la esfera grande cuyo número se vocea, después se hace salir una bolita de la esfera pequeña que contiene los premios que también se vocea.

Tanto el número como el premio se anotarán y las bolitas se colocarán en un ábaco especial una al lado de la otra y el interventor de la Secretaría de Gobernación, como el representante de contraloría interna verifican que el número y premio gritado sean correctos.

Luego éstos son anotados en un pizarrón que está a la vista del público, así el procedimiento se continúa hasta que se han sorteado todas las bolitas y sus premios, teniendo una duración aproximadamente de una hora.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La realización de los sorteos están abiertos al público en general y al finalizar el sorteo, se levantará un acta en la que consten los números y premios correspondientes.

Si algún billete obtuviere el premio principal y no se venciese total o parcialmente, su importe será aplicado según el art. 2 de la Ley Orgánica de la Lotería para incrementar las reservas y garantías así como el pago de los premios y reintegros a que halla lugar de administración de dicha institución.

Para poder verificar que billetes son agraciados con un premio, puede hacerse mediante la lista oficial de premios de la Lotería Nacional que se encuentra en las sucursales, agencias, expendios o con los billetteros, así también en los diarios de mayor circulación de toda la República o asistiendo a los sorteos en el día y hora de su celebración. Pero si se tiene la fortuna de obtener un premio, sólo se debe acudir a la oficinas generales de la Lotería Nacional con el billete ganador para presentarlo a cobro.

Si el billete sale agraciado con un premio mayor o reintegro se le descontará a este el 7% de impuesto; está nueva disposición comenzó a regir a partir del 2 de Julio del 2002, ya que anteriormente, si el valor del premio era 10 veces mayor al valor del billete pagaría el 21% de impuesto y si esto no fuera así, no pagaría nada.

Las bases para el sorteo de la Lotería Instantánea; fueron publicadas en el Diario Oficial el 4 de Dic. De 1990 y se constituye por 15 numerales y un artículo transitorio.

En las bases Primera y Segunda, hablan de la denominación del sorteo, reglas aplicables y la emisión de billetes con sus características y en la base Tercera señala la forma y como que se formarían las combinaciones de símbolos o números que resulten premiados inmediatamente.

De la base Cuarta a la Octava hablan del monto en premios que deberá cubrirse por el total de la emisión de billetes, número de éstos, sus premios, sus reglas y el programa electrónico con que deberá procesarse el sorteo.

De la base novena, a la decimosegunda, tratan de la forma en que se realiza el reparto de premios y de la ceremonia necesaria para iniciar el sorteo.

En las bases decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, hablan del pago de premios, los impuestos y prescripción.

En 1991, es cuando se lanza al mercado, la Lotería Instantánea que adquirió una gran aceptación en el público y para 1992 ya se tenían 4 diferentes productos instantáneos y en 1993 aparecen al mercado a otros productos de Lotería Instantánea, no creados por la Lotería Nacional por lo cual se observa una tendencia negativa en sus ventas

De 1991 al 2000 la Lotería Instantánea a sufrido variaciones en sus ventas, y se han creado programas de mercadotecnia para causar mayor impacto en el público comprador.

Estos son algunos sorteos de Lotería Instantánea que han sacado a la venta, y que algunos de ellos han tenido mayor aceptación que otros, lo cual ha originado que se reimprima nuevamente su emisión.

- 1.- Lotería Instantánea,
- 2.- Lotería Mexicana,
- 3.- El Gato Supermillionario,
- 4.- 7 Loco,
- 5.- Sorteo Olimpico
- 6.- Pégale al gordo,
- 7.- Rasca y Gana,
- 8.- El Genio de la Fortuna,
- 9.- El Tesoro de la Pirámide,
- 10.- El Jinete Ganador,
- 11.- Nos Urge la Lana,
- 12.- Ruleta Millonaria,
- 13.- Rascale Chato, etc.

3.5.- Su Normatividad Vigente: La Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Se ha obstaculizado el crecimiento de la Lotería; en sus orígenes, debido a que existían leyes ambiguas y contradictorias, es así que se necesitaba de crear un cuerpo normativo que permitiera regular las relaciones de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con el público que participa en los sorteos que celebra, ya que esta relación se basa en la confianza de la gente, por lo cual el manejo de la Lotería debe ser ejercida por personas capaces y leales con los fines de la institución, permitiendo un adecuado crecimiento en sus actividades, a fin de apoyar de manera eficiente las funciones de la Asistencia Pública.

Se crearon acuerdos y reglamentos para normar la actividad de la Lotería; pero es Don Manuel Avila Camacho, Presidente de la República quien en su momento emite la Ley de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, el 15 de Enero de 1943.

Y en el año 1947 es publicado el reglamento y la Ley de Juegos y Sorteos para el D. F.; en dichas normatividades, se prohíbe la celebración de juegos de azar excepto los sorteos realizados por la Lotería y aquellos que por su naturaleza adquieran características de deporte o de afición; señalando además las sanciones a que se hace acreedor quienes incumplan esta ley, siendo la Secretaría de Gobernación la que vigile su observancia.

La Ley sobre la Lotería Nacional del 15 de Enero de 1943 es abrogada por la Ley Orgánica del 21 de Nov. de 1984 que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Enero de 1985, siendo esta ley firmada por:

- 1.-El Presidente Miguel de la Madrid.
- 2.-El Secretario de Salubridad y Asistencia: Guillermo Soberón Acevedo.
- 3.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público: Jesús Silva Herzog Flores

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.-El Secretario de Programación y Presupuestos: Carlos Salinas de Gortari.

5.-El Secretario de Contraloría General de la Federación: Francisco Rojas Gutiérrez.

6.-El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal: Francisco Labastida Ochoa.

7.-El Secretario de Comercio y Fomento Industrial: Héctor Hernández Cervantes.

8.-El Secretario de Gobernación: Manuel Bartlett.

En base en los artículos 71 y 89 de nuestra Constitución, ambos en su fracción I, el presidente tiene la facultad o derecho de iniciar, promulgar y ejecutar leyes o decretos y en base a estos numerales se sustenta la creación al conjunto de normas que regulan la vida de la Lotería Nacional.

Artículo 71.- "El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.- Al presidente de la república,
II.-"

Artículo 89.- "Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar la leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
II.-"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5.1.- Análisis de la Ley:

La Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en su contenido es breve ya que se compone únicamente por 14 artículos y 3 más transitorios.

En el Artículo Primero de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional, señala la naturaleza jurídica de esta institución, diciendo que es un organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

EL Artículo Segundo, señala el fin que persigue el Ejecutivo Federal con los recursos que se obtengan de los sorteos realizados por la Lotería Nacional, pues éstos, servirán para apoyar las actividades de este, en el campo de la Asistencia Pública.

En su Artículo Tercero nos dice que la Lotería Nacional será considerada como una institución de acreditada solvencia, pues no se le puede exigir que constituya fianza o depósito; así también señala en general qué bienes y derechos constituyen el patrimonio de la Lotería.

En el Artículo Cuarto menciona quiénes son los órganos de administración de esta institución, siendo ellos:

- I.- La Junta Directiva,
- II.-El Director General,
- * Dos Comisarios.

En el Artículo Quinto, señala que se constituirá la Junta Directiva por seis miembros, siendo éstos los titulares de las secretarías de:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- * Hacienda y Crédito Público.
- * De Gobernación.
- * De Programación y Presupuesto.
- * De Salud.

* Más dos personas designadas por el Presidente de la República y uno de ellos tendrá la figura de Director General.

En el Artículo Sexto señala que le corresponde a la Junta Directiva organizar, aprobar y supervisar todos aquellos programas que atañen el funcionamiento de la institución, así como determinar las garantías que deben constituir los expendedores, aprobar los calendarios de los sorteos, etc.

En el Artículo Séptimo, señala las facultades que le corresponden al Director General de la Lotería Nacional y entre ellas destacan:

EL realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, dirigir, administrar y representar legalmente a este organismo; así como rendir un informe de las actividades y resultados de la Lotería.

En el Artículo octavo, comenta la naturaleza del billete diciendo que: " Los Billetes emitidos por la Lotería son Documentos al Portador"

El Artículo Noveno señala que el billete es un "Título de Legitimación" ya que "se pagará únicamente contra la presentación y entrega de este" y "el derecho al cobro del premio o reintegro prescribirá al año.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los numerales diez y once hablan de la circulación de los billetes, esto es, que la Lotería pondrá a la venta los billetes al público, ya sea directamente o a través de expendedores o vendedores ambulantes, los cuales recibirán una comisión por la venta de éstos y que dicha comisión no excederá del 10% del valor nominal de billete.

En el Artículo doce señala que sobre las dotaciones de billetes entregados a expendedores; la Lotería Nacional podrá vigilar la adecuada venta de estos billetes, con el fin de "preservar el buen nombre y fama del organismo".

En el Artículo trece se habla de las relaciones con sus trabajadores, señalando que éstos "se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado".

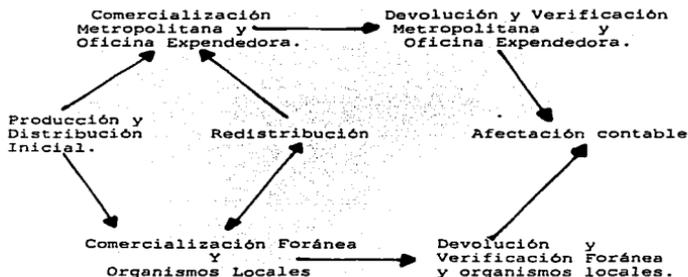
Y en su Artículo Decimocuarto, señala que la Lotería debe tener una acreditada solvencia; contando con las reservas suficientes para garantizar el pago de los premios en todo momento.

En el Artículo Primero y Segundo Transitorio de esta Ley señala que " Se abroga la Ley sobre la Lotería Nacional del 15 de Enero de 1943"; ya que era necesario crear una nueva Ley que cubriera las necesidades de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

En el Artículo Tercero Transitorio, señala que por decreto del 10 de Diciembre de 1974, los vendedores ambulantes; tendrán derecho a gozar de los beneficios del seguro social; siempre y cuando éstos reciban directamente del organismo los billetes de la Lotería para su venta.

3.6.- Características del Billeto de la Lotería Nacional y la Necesidad de Considerarlo como un Título de Crédito:

Las características de los billetes de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, pueden ser concretamente su emisión, su circulación así como su cobro.



El presente esquema de operación de la Lotería señala en forma clara cómo funciona la distribución de la Lotería que comienza desde el momento de emitirse los billetes; luego pasa a su distribución y por último, hasta llegar el día del sorteo.

Al referirnos a la emisión que hace la Lotería Nacional de los billetes que se ponen posteriormente a la venta, debemos entender que la emisión es un acto mediante el cual se produce algo, pudiendo ser por ejemplo un conjunto de Títulos o valores que una vez que se crean se ponen en circulación.

El billete de la Lotería Nacional por la forma de su emisión, lo clasificamos dentro de los Títulos que se emiten en serie o en masa; por lo que se crean estos documentos en un número determinado más o menos grande, pero éstos tienen una individualidad idéntica,

Esto significa que en un solo acto, se puede producir, un conjunto de billetes que posteriormente se pondrá a la venta, es así que la Lotería es el organismo que se encarga de hacerlo, para lo cual cuenta con dos talleres: El Centro de Emisión de Billetes e Impresos de la Magdalena Contreras (CEBI) y el Taller que se encuentra en el sótano del edificio del "Moro".

Los cuales realizan todos los procesos, como es el diseño, formación, fotomecánica, impresión, ponchado, plecado, numeración automatizada, guillotinado, primer conteo, verificación, segundo conteo, empaque y distribución, realizando así una secuencia exacta, de actos determinados, para la creación de los billetes de la Lotería.

Calendario de sorteos de julio del 2002:

FECHA	DIA	SORTEO	EMISION	SERIES	VALOR FRACCION	PREMIO MAYOR
2	Martes	Mayor	50.000	3	\$15	\$3,000,000
5	Viernes	Superior	50.000	3	\$20	\$4,000,000
7	Domingo	Zodiaco	120.000	1	\$10	\$4,000,000
9	Martes	Mayor	50.000	3	\$15	\$3,000,000
12	Viernes	Superior	50.000	3	\$20	\$4,000,000
14	Domingo	Zodiaco	120.000	1	\$10	\$4,000,000
16	Martes	Mayor	50.000	3	\$15	\$3,000,000
19	Viernes	Superior	50.000	3	\$20	\$4,000,000
21	Domingo	Zodiaco	120.000	1	\$10	\$4,000,000
23	Martes	Mayor	50.000	3	\$15	\$3,000,000
26	Viernes	Superior	50.000	3	\$20	\$4,000,000
28	Domingo	Zodiaco	120.000	1	\$10	\$4,000,000
30	Martes	Mayor	50.000	3	\$15	\$3,000,000

La Lotería Nacional en esta clase de sorteos paga del monto de los 50,000 billetes de que consta la emisión, el 65% de este, se destina al premio principal; esto significa que la Lotería Nacional pagará a los portadores de los billetes ganadores del premio principal, la porción de 10,000 a uno.

Por lo que hace al Sorteo Zodiaco, éste se celebra todos los días domingo del año, con una emisión de 120,000 billetes, y se juega en una serie, teniendo un costo el vigésimo de 10 pesos, y un premio mayor de 3,000,000. En este sorteo se otorga un premio principal a uno de los doce signos del zodiaco, que se determina por el azar, en combinación con los números que se emiten para cada signo el cual se obtiene también al azar.

Por lo que respecta al Sorteo Mayor se celebra sólo en fechas conmemorativas y al igual que los otros sorteos, el 65% del monto total de la emisión de billetes, se reparte entre cada una de las series, variando el tiraje y el número de series, desde luego que esta determinación será tomada por la H. Junta Directiva de la Lotería, ya que este organismo es el que puede determinar las normas de emisión de los billetes para la realización de los sorteos.

La Lotería Nacional para la Asistencia Pública, pone en circulación los billetes de Lotería, tanto en el Distrito Federal como en toda la República Mexicana.

En la Ciudad de México se realiza la venta de billetes por medio de la subgerencia expendedora, para billetteros ambulantes dependientes de la Dirección de ventas de la institución, la cual se encarga de controlar a un grupo de billetteros ambulantes, del D. F., dotándolos de billetes de Lotería en forma directa, mismos que recibirán un 10% de comisión por sus ventas.

Los billeteros ambulantes del D. F., reciben su dotación y realizan sus trámites administrativos ante la institución, ya que deberán depositar el importe de la dotación de billetes recibidos, siendo su zona de ventas el D. F., pudiendo comercializar los billetes en forma ambulante o en un lugar fijo o semifijos en áreas públicas.

También existen empleados locales, que también realizan sus ventas en la Ciudad de México, contando básicamente con un establecimiento en un predio determinado, su dotación de billetes es asignado por el expendio principal y reciben también el 10% de comisión por sus ventas y a su vez estos expendios se apoyan de billeteros ambulantes dependientes de estos expendios y estos reciben a su vez por la distribución de los billetes un 8% de comisión.

Con respecto a la comercialización foránea, existen sucursales; dichos organismos de venta dependen de la Gerencia de Ventas Foráneas a las sucursales; también se les conoce como agencias de primera y a su vez existen agencias de segunda, dependientes de éstas y están establecidas en poblaciones cercanas a la ciudad donde opera la sucursal, recibiendo éstas el 10% de comisión por sus ventas y las agencias de segunda recibirán un 8% de comisión por venta y estos organismos de venta se auxilian a su vez de expendios y billeteros ambulantes o de puestos fijos o semifijos.

"Por lo que hace a la fuerza de venta, podemos mencionar a los:

- * Organismos de venta foráneas que al año 2000, suman 145.
- * Organismos de venta locales, en un número de 180
- * Billeteros con dotación directa 283.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es conveniente mencionar que los organismos de venta locales y foráneos tienen, a su vez, billetteros ambulantes que a nivel nacional, ascienden a 7,000 aproximadamente." (55)

En Puebla, Tampico, Mérida, Coahuila, Juárez, Chihuahua, Guadalajara, Torreón, Monterrey etc., son algunos Estados de la República que tiene bastante aceptación, los juegos de la Lotería Nacional, por lo cual existen expendios o sucursales para la venta de billetes de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y como podemos darnos cuenta y en razón de lo que se ha expuesto, el billete de la Lotería posee la característica que es criticada por algunos estudiosos del derecho y que precisamente es la de la circulación, ya que en el interior de la República Mexicana, mediante los organismos de venta que existen en toda la República, pueden adquirirse los Billetes de Lotería.

La venta de Lotería tradicional ha mantenido un crecimiento constante y lo podemos ver reflejado claramente en el cuadro siguiente publicado por la Lotería en el Documento "Memorias Acciones Relevantes"

VENTAS DE LOTERIA TRADICIONAL:
(Cifras en Millones de Pesos)

Año	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Ventas	2580.8	2687.2	3,282.2	3,718.8	3,944.4	4314.1	* 4836.2
Incremento		4.12%	22.14%	13.30%	6.07%	9.37%	12.12%

* Estimado, con cifras reales a Julio del 2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora podemos decir que el Billeto de Loteria es emitido por un organismo público (en este caso es la Loteria Nacional para la Asistencia Pública), ya sea en serie o en masa, sin que esto menoscabe su naturaleza como Titulo de Crédito y que al ponerlo a la venta, lo pone a circular; es así que estaríamos en presencia de su emisión y circulación y nos haría falta conocer qué sucede cuando se realiza el sorteo pues la persona que adquiere un Billeto de Loteria y este resulta agraciado con algún premio, la Loteria esta obligada a cumplir con la prestación determinada, a la cual se obligó, adquiriendo en este momento la calidad de deudor y el afortunado tiene la calidad de acreedor.

El Billeto ganador en un sorteo puede tener un premio, pudiendo ser este mayor, o menor como un reintegro; pero este Titulo tiene entonces ya un Valor líquido y en este caso sólo se debe presentar a las oficinas generales de la Loteria Nacional, con el Billeto ganador, pero si se vive en algún Estado de la República, se debe presentar a la agencia autorizada de la Loteria y allí podrá recibir su premio; así también, podrá hacerse efectivo con los billetteros ambulantes o en cualquier expendio cuando el premio es pequeño, como un reintegro.

Es así que el cobro de un Billeto de la Loteria es tan simple, porque sólo se necesita presentar el Billeto premiado para hacerlo efectivo, esto significa que nos estaríamos legitimando para hacer efectivo este Titulo.

"De acuerdo con el decreto que creó la Loteria Nacional para la Beneficencia Pública, y sus reformas, una de las condiciones para el pago es la entrega material del billete. Esta conclusión se obtiene no sólo por la expresión clara y categórica que se hace en ese sentido en el artículo 12 reformado, sino porque la reforma misma indica que el legislador pretendió imponer esa condición para eliminar los problemas que pudieran suscitarse con motivo del extravío del billete. Puede observarse que, mientras el precepto, en su redacción primitiva establecía ciertas reglas para el caso de pérdida de un billete premiado, al ser reformado omitió toda referencia al extravío del billete y en cambio señaló en forma expresa y categórica la necesidad de presentarlo materialmente; a tanto equivale la expresión "se pagará precisamente contra la entrega del billete premiado".

OPINION DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL SENADO DE CHILE
SESIONES PLENARIAS DEL SENADO DE CHILE, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025.

La Ley y la doctrina consideran al Billeto de la Loteria como un simple Titulo al portador, por lo cual es tomado como un Titulo de legitimación y esto para mí no es muy adecuado, ya que si se extravía el Billeto, con el cual se está participando en un sorteo o se lo roban, y la persona que lo encuentre o la que lo robó, lo puede hacer efectivo en cualquier momento, situación que me afecta porque se estaría cayendo en una inseguridad jurídica, como beneficiario de ese Titulo, ya que no tengo un mecanismo específico que me garantice el pago de ese Titulo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando se presenta a cobro un Billete premiado, el afortunado debe mostrar una identificación para tomar sus datos y establecer su identidad, pero puede ser que esta persona no sea el verdadero propietario de ese Título, ya que pudo haberlo encontrado o robado, por lo cual estaría en un Estado de indefensión el verdadero dueño de ese Billete.

La Lotería Nacional así como los afortunados de sus sorteos están expuestos a caer en una inseguridad, afectando sus intereses, ya que se han realizado fraudes contra la institución y que afectan la imagen y el cumplimiento cabal de la institución.

Es cierto que el método para realizar el pago de los premios ha cambiado para ser una forma más ágil y más simple, por lo cual establecieron varias reglamentaciones para dar seguridad y hacerla más acorde al tiempo en que vivimos y así brindar al público en general, credibilidad en la institución así como eficiencia, legalidad y aleatoriedad en los sorteos, pero recordando al "Plan y Reglas" para el establecimiento de la Lotería por el Marques de Croix en 1770, señalaba que ningún colector podía pagar un billete premiado sin que no existiera oficio de la Dirección, así como verificar si el Billete era legítimo y si éste estaba inscrito en el libro donde se asentaba los datos del comprador, así es que para poder cobrar el Billete, tenía que cotejarse estos datos y verificar que éstos coincidan con los de la persona que pretendiera cobrar, pues si el billete hubiere sido cobrado por otra persona, ya sea que lo hubiera encontrado o robado, y al establecer su identidad se harían las gestiones necesarias para pagarle al legítimo dueño y castigar al delincuente.

Así también, cuando se pagaba el Billete falso, la institución pagaría al que presentaba el auténtico y demostraba ser el verdadero dueño.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, el Billete de la Lotería al ser considerado como un simple Título de legitimación, es decir, un Título al portador, a causado un desconcierto entre el público participante en los sorteos de la Lotería ya que no existe ninguna garantía que asegure el cobro del Billete, además que la institución estaría expuesta a un sinnúmero de fraudes.

Tal es el caso que la Lotería ha sufrido una disminución en sus rendimientos, ya que para el año 2000, incrementó "el monto de cuentas de cobro dudoso" por 85.1 millones de pesos, por lo que sólo se entregó la cantidad de 350.3 millones de pesos a la Asistencia Pública, que si se compara con el año anterior, en el cual se entregó 387.0 millones de pesos.

La Lotería Nacional dentro de sus sorteos, creo la Lotería Instantánea, la cual ofrece más seguridad para su cobro que la Lotería tradicional ya que es instantánea y porque contiene el Billete una leyenda que dice " Por su propia seguridad firme este billete, antes de presentarlo a cobro", por supuesto que debe tener este un premio específico y así el dueño y beneficiario del Billete puede presentarse sin temor hacer válido el cobro de su Título.

Bajo estos lineamientos podríamos clasificarlo, como Título de Crédito en cuanto a su circulación como un Título de Crédito Nominativo ya que el artículo 23 de la LGTOC, dice que "Son Títulos nominativos los expedidos en favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del Documento".

Los Títulos nominativos, se entenderán siempre extendidos a la orden, salvo inserción en su texto, o en el de un endoso, de las cláusulas "no a la orden" o "no negociable" (artículo 25 de LGTOC).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Pero lo que distingue a los Titulos nominativos propiamente dichos de los Titulos a la orden, nos lo dice el articulo 24 de la LGTOC; por el hecho de que los Titulos nominativos debe ser inscritos en el registro del emisor y este no estara obligado a reconocer a cualquier persona como legitimo tenedor, sino a quien figura como tal, a la vez en el Titulo y en registro.

Aqui existe una relacion estrecha entre el emisor del Titulo y el tenedor de este, haciendo que su circulacion sea restringida y bajo este orden de ideas se puede considerar al participante afortunado en los sorteos de la Loteria que puede protegerse contra el robo o extravio de su Billete, porque se puede demostrar en un momento dado, la posesion y propiedad del billete; incluso se podria promover un procedimiento de reposicion del Titulo, pues debemos tener en cuenta que un solo vigésimo puede valer mucho dinero y teniendo los datos del beneficiario en el billete se puede conceder la razon en cuanto a la propiedad del Billete.

En la Ley Organica de la Loteria Nacional para la Asistencia Publica, en el Articulo 8 dice: "Los billetes que emite el organismo, son documentos al portador, que en los terminos del articulo 6 de la LGTOC, sirven unicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en los mismos billetes".

Este señalamiento, hasta cierto punto y en una época determinada, ha surtido efecto; pero los fraudes cometidos contra la institucion y público en general que también son objeto de engaños; necesitan tener una seguridad jurídica para el, cobro de su premio y para que la institucion no sufra perdidas y así cumpla su función asistencial.

"El delito de fraude en grado de tentativa está debidamente comprobado, si los reos se presentaron a las oficinas de la Loteria Nacional para cobrar un billete falsificado, o lo que es lo mismo, trataron de obtener determinada cantidad de dinero valiéndose de error en que se queria hacer incurrir a los empleados de dicha institucion."

Amparo Penal directo 1931/49. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de Junio de 1953. Unanimidad de Cinco Votos. Ponente: José Castro Estrada. Quinta Epoca, Fuente Sumario Judicial de la Federación, Tomo CVII, Materia penal, Pág. 1851.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, es cierto que existe un gran conflicto para determinar la naturaleza jurídica de los billetes de la Lotería, pues existen autores que señalan que no son Títulos de Crédito, porque no están destinados a circular y que si lo hacen es anormalmente; pero a pesar de esto; existe una "Sentencia del Tribunal Superior del Distrito y Territorios Federales resolvió que los billetes de Lotería son Títulos de Crédito". (56)

Antecedente que me permite reforzar, mis consideraciones para determinar que el Billete Premiado de la Lotería Nacional, ya no debe ser considerado como un Título al Portador sino como un Título de Crédito.

"La circunstancia de que la quejosa haya sido quien compró un billete no puede constituir una presunción bastante para acreditar plenamente que sea la poseedora de dicho billete puesto que, como es sabido, los billetes de la lotería nacional, constituyen legalmente títulos al portador, y su tenencia hace presumir la propiedad y la posesión en favor del tenedor. Además, la transmisión de los billetes puede llevarse al acabo por simple tradición de los mismos."

Amparo penal 6288/48 *Herballeja de Villagas Ampalino, 11 de Enero de 1946, Título: Billetes de la Lotería Nacional, Quinta Época, Instancia Primera Sala, Fuente Sumario Judicial de la Federación, Materia Civil, Tomo LXXVIII, Pág. 152.*

Es cierto que la Lotería Nacional está en un proceso de modernización, por lo cual ha hecho proyectos de una Nueva Ley Orgánica, con el fin de que esta institución crezca en su labor y pueda canalizar sus beneficios a la Asistencia Pública, por ello creo que, si la misma institución propone un nueva ley es porque lo necesita.

Así, nos atrevemos a sugerir que el artículo 8 sea reformado y que el nuevo texto declare que el Billete de la Lotería es un verdadero Título de Crédito y que así también tratará la nominatividad en el billete, para así poder conocer al propietario y por ende, al que debe tener el legítimo derecho al cobro del Título.

56.- Cervantes Ahumada, Op.Cit., Pág. 43

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTAS

PRIMERA

El Billete antes mencionado según la ley y la doctrina es un Título al portador, es decir, de mera legitimación; en tal circunstancia, proponemos sean agregados al Billete los siguientes datos: Nombre del dueño del Billete, Firma y Domicilio.

SEGUNDA

En el supuesto de que sea aprobada lo anterior, proponemos que se reforme el artículo 8 de La Ley Orgánica de la Lotería Nacional, en el sentido de darle carácter de nominativo al Billete de Lotería.

TERCERA

Como consecuencia lógica jurídica de las propuestas ya mencionadas, deberá también reformarse El Reglamento Interior de la Lotería Nacional, para que se haga mención de las propuestas ya comentadas, en alguno de sus artículos.

82

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA

Otra modificación que se debería hacer es a las Bases Generales de Sorteos y específicamente la "Base Tercera", que señala al Billete de la Lotería como una simple contraseña, para que en el nuevo texto se exprese que el Billete de Lotería es un Título de Crédito.

QUINTA

Logrado lo anterior, se debe dar la suficiente información al público participante, para que no se le deje en estado de indefensión y pueda hacer valer libremente sus derechos simplemente por participar en los sorteos que organiza esta institución.

SEXTA

Por último, proponemos, que de esta manera se modernice, este sorteo tradicional haciendo que el Billete de Lotería tradicional contenga los elementos ya mencionados, como los tiene la Lotería Instantánea, pues así tendría una mejor seguridad para su cobro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Conforme la clasificación hecha por la legislación mercantil de los Títulos de crédito el Billete de Lotería puede encuadrarse dentro de los conocidos como atípicos, es decir, que no se encuentran reglamentados en la ley.

SEGUNDA.- La Lotería Nacional es un Organismo Público Federal Descentralizado, por lo que esta institución es autónoma, independiente y con capacidad legal suficiente para ejecutar actos con plena eficacia jurídica, ya que posee una personalidad y patrimonio propio cuyo fin es apoyar económicamente las actividades el Ejecutivo Federal, en la Asistencia Pública.

TERCERA.- Los ordenamientos legales, como son su Ley Orgánica reglamentos y Bases Generales de la Lotería Nacional, señalan que los billetes que ella emite son una mera contraseña que da legitimación a su poseedor para hacer efectivo el derecho contenido en éstos.

CUARTA.- Con la presenta investigación, se pretende reclasificar la naturaleza jurídica de los Billetes expedidos por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

QUINTA.- Por sus propias características, no ha sido posible determinar su naturaleza jurídica, no obstante, que exista un antecedente jurisprudencial, en el cual se nos dice que este documento es un Título de crédito y que consiste en una sentencia emitida, por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el 11 de Enero de 1946, afirmando que el Billete de Lotería es un Título de Crédito.

SEXTA.- Se debe proporcionar protección jurídica a toda persona que participa en los sorteos de la Lotería pues desde del momento en que compra un Billete, arriesga su dinero e ilusiones.

SEPTIMA.- Se debe agregar a los Billetes de la Lotería los siguientes elementos: Nombre del beneficiario, firma y domicilio para que este documento sea nominativo y proporcione seguridad a su legítimo dueño al momento del cobro de su premio.

OCTAVA.- Se debe reformar el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Lotería; en el sentido de que debe señalarse, que el Billete de la Lotería es un Título de Crédito Pleno, así como que debe ser nominativo éste.

NOVENA.- Se debe adicionar, a las Bases Generales de Sorteos de la Lotería Nacional, para la Asistencia Pública; en especial la Base Tercera, para que se modifique su sentido y determine que el Billete de Lotería es un Título de Crédito, así como que debe ser nominativo.

DECIMA.- Se debe adicionar la Base Cuarta general de los Sorteos, a la cual se le agregarán otras características más, como es: el Nombre del beneficiario, firma y domicilio, que serán llenados por el comprador en su momento, en cada Billete.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECIMOPRIMERA.- Una vez que se haya agregado las características ya mencionadas al Billeto de Lotería, se podrá clasificar dentro de los Títulos de Crédito.

DECIMOSEGUNDA.- Se debe proporcionar la información suficiente al público en general y en especial al participante para que conozca sus derechos y pueda hacerlos valer en determinado momento y no ser vulnerables a la mala fe de algunas personas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

- ARAGONES CUCALA MANUEL, Ezequiel Tomás Biosca.- Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Segunda e d., Ed. Patria, México, 1981, T.P. 400.
- ASTUDILLO VISUA, PEDRO.- Los Títulos de Crédito, parte general, Ed. Porrúa, México, 1983, T.P. 240.
- CERVANTES AHUMADA RAUL.- Títulos y Operaciones de Crédito, Décimo cuarta e d., Ed. Porrúa, México 2000, T.P.422.
- FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO.- El Derecho Privado Romano, Décimo octava e d., Ed. Esfinge, México, 1992, T.P. 530.
- GARCIA MAYNEZ EDUARDO.- Introducción al Estudio del Derecho, Cuadragésimo primera e d., Ed. Porrúa, México, 1990, T.P.444.
- GARRIGUES JOAQUIN.- Curso de Derecho Mercantil, Tomo I , Novena e d., Ed. Porrúa, México, 1998, T.P.968.
- GOMEZ GORGOA JOSE.- Títulos de Crédito, Ed. Porrúa, México, 1988, T.P. 285.
- GUEVARA DE LA ROSA FELIPE.- Historia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Ed. Talleres de Creatividad Tipográfica, México, 1981, T.P.205.
- MANTILLA MOLINA L. ROBERTO.- Derecho Mercantil, Vigésimo novena e d., Ed. Porrúa, México, 2001, T.P. 548.
- ORTIZ URQUIDI RAUL.- Derecho Civil, Tercera e d., Ed. Porrúa, México, 1986, T.P.633.

PINA RAFAEL, Y Rafael de Pina Vara.- Diccionario de Derecho, Decimoséptima e d., Ed. Porrúa, México, 1991, T.P. 529.

Elementos de Derecho Mercantil, Vigésima Cuarta e d., Ed. Porrúa, México, 1995, T.P. 535.

PUENTE FLORES ARTURO, Y Octavio Calvo Marroquín.- Derecho Mercantil, Cuadragésima e d., Ed. Banca y Comercio, México, 1993, T.P.409.

SOTO ALVAREZ CLEMENTE.-Prontuario de Derecho Mercantil, Ed.Limusa, México, 1998, T.P. 426

TENA J. FELIPE.- Derecho Mercantil Mexicano, Decimonovena e d., Ed. Porrúa, México, 2001, T.P. 606.

VELASCO CEBALLOS ROMULO.- Las Loterías, Ed. Tallares Gráficos de la Nación, México, 1934, T.P. 195.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Amado Alducin Varela, México, 2002, T.P. 109.

Código Civil para el Distrito Federal, Tercera e d., Ed.Grupo ISEF, México, 2002, T.P.350

Código de Comercio, Ed. Sista, México, 2001, T.P. 97.

Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, Ed. Sista, México, 2001, T.P. 160.

Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Decimosegunda e d., Ed.Porrúa, México, 1995, T.P.5

Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, Decimosegunda e d., Ed. Porrúa, México, T.P. 10.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; Publicado en el Diario Oficial de la Federación, México, 24 de julio de 1985, T.P.8.

Bases Generales de Sorteos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; Publicado en el Diario Oficial de la Federación, México, 21 de Noviembre de 1985, T.P. 6.

OTRAS FUENTES

Informe de Auto evaluación 2000; documento editado por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, México, Marzo 2001, T.P. 104.

Memoria Acciones Relevantes 1994-2000; documento editado por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, México, 2000, T.P.215.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN